SECTOR: Villa Páez

Fecha : 11.11.1986

Adultos : 38

Adolescentes: -

Niños : 2

Total 40

Pero la ausencia de recursos y la nueva condición valorativa de la moneda venezolana, originó la suspensión de este programa, ya que los reactivos (Perclorato de Acetilcolina) usados para hacer los exámenes de colinesterasa son de procedencia alemana. Hasta el equipo que se dispone para estos estudios (Lovibond) donde se determina el grado de toxicidad de un trabajador rural son de igual destino europeo (*).

Igualmente el sector noreste del Parque, conocido como cerro Cuite, se han hecho diversos estudios y exploraciones mineras que han determinado la existencia de carbón mine

(*) En el Departamento de Sanidad Vegetal del MAC-UEDA, Táchira, reposa el informe acerca del desarrollo de este programa educativo. En la Conclusión No. 4, puede leerse textualmente: "Debido a que el Ministerio de Sanidad y Asistencia Social, no pudo realizar las pruebas de colinesterasa a nivel del campo, como ocurrió en campañas anteriores, motivó reclamación de ese servicio por parte de los agricultores y de los técnicos que trabajaban a nivel del campo" .

ral, aún se está considerando si dejar esta área dentro del Parque o fuera del mismo para su debida explotación. Es una realidad que nos muestra hasta donde el estado actual del conocimiento no ha logrado ensamblar el propósito último de la conservación, así como también es una realidad inocultable que la aplicación de leyes y la materialización del decreto ha creado, en comunidades asentadas en las áreas del Parque con anterioridad al decreto, imposibilidad de apertura a nuevas actividades, posibles éxodos debido a la metodología de supervisión de los organismos encargados por la ley de vigilar y proteger las áreas del Parque. Sin embargo comienza a notarse una leve disponibilidad en algunos de sus habitantes para unificar esfuerzos con la gente de la Guardia Nacional, Inparques y Ministerio del Ambiente con la finalidad de entenderse mutuamente en la labor de protección y conservación ambiental de este parque fronterizo.

Vale decir y conviene agregar para efectos de la investigación, que el área en estudio presenta características particulares y elementos geohistóricos que hacen del hombre de la frontera un ser político y socialmente evolucionado que el habitante del centro del país. El hombre de

la franja fonteriza "es definitivamente un ser social con especiales características psicológicas, de producción y comercialización de mercancías y con patrones culturales especiales que lo hacen acreedor precisamente a esa denominación señalada en la literatura política y demográfica del interior de ambas naciones: El hombre de Frontera " (*).

No en balde, la espontaneidad folklórica del campesino del Tamá, expresado en versos de páramo, ha buscado conciliar con la rebeldía de sus denuncias la infranqueable barrera de la atención oficial. (Ver Anexo No. 10) . Esa doble condición de hombre de frontera y de páramo andino le permite asumir su rol de liderazgo desafiante pero mesurado en la acción. Progresista en sus ideas pero conservador en sus costumbres. Agricultor en la historia pero acucioso e investigativo en la realidad.

2.4. TENENCIA DE LA TIERRA

En el área del Parque Nacional "El Tamá" la condición de propiedad reside en que un 95% del área

(*) VARGAS VILLAMIZAR, Guillermo. El Hombre de la Frontera. Corporación Educativa del Oriente. Departamento Norte de Santander. Colombia. 1987. p. 53.

"" CO.LAS ""

El pueblo de San Vicente=
Está dispuesto a pelear=
Por que el Ministerio del Ambiente=
De aqui nos quiera sacar=

Defender nuestra tierra=
Es obligación y deber=
Y si es nesesario la guerra=
La vida,no importa perder=

En esta tierra tenemos=
Sacrificio de muchos años=
Por eso no permitimos=
Que alguien quiera sacarnos=

Ni el gobierno tomó en cuenta=
Que aqui habiamos humanos=
Y aunque estemos sobre las cuencas=
Tambie somos Venezolanos=

Aqui han perdido la vida=
Fundadores del pasado=
Aqui ya no bemos salida=
Se bé el futuro nublado=

El campesino es marginado=
Por la grande sociedad=
Y en los pueblos mal mirado=
Por tan baja banidad=

Si no resuelban el caso=
Lo del Parque Nacional=
Les bamos haser un paro=
Y beran que no queda mal=

Cuando sepan lo que ambre=
Y que tenemos razón=
El pueblo sera el que abre=
El paso a la solución=

Pedimos todo el apoyo=
A los campesinos y agricultores=
Para salirnos de este royo=
Paralizando los sectores=

Y asi sabemos quien tiene=
La sobrada y mucha razón=
Si no es el campo el que mantiene=
A todita la Nación=

No queremos la politica=
Ni a socialistas ni amecos ni copeyano
Lo pasan en pura critica=
No merecen ser humanos=

El campo tomó consiencia=
Y bimos que son iguales=
Ya despertó la inocencia=
Y podemos ser sus rivales=

El campesino,está tomando consiencia=
De lo que es la realidad=
Mande el partido que mande=
La consignia es trabajar=

A radio Tachira en su mancheta=
Y su onorable personal=
Esperemos que esta gaseta=
Al aire la ande sacar=

Por la Junta de defensa=
Y en bien de la comunidad=
Perdónenme a mi la ofensa=
Por pedir la Libertad=

Ya con esto me despido=
Les agradesco la atención=
No bayan na echar al olvido=
Esta grabe situación=.

.....

ATENTAMENTE SU TROBADOR Y AMIGO.

DESIDERIO ROJAS.

.....

son terrenos baldíos, no sujetos a la Ley de Reforma Agraria, y el restante es considerado régimen de propiedad privada. Aún cuando INPARQUES-TACHIRA aspira obtener para Enero de 1991 un censo más confiable, los estudios recientes que existen, estan basados en labor investigativa de pregrado universitario que permite acercarnos a cifras de cierta validez. Uno de esos estudios es el que hace referencia a datos obtenidos en algunas aldeas y que se expresan **en el siguiente cuadro**, donde a partir de un universo de 274 personas encuestadas más del 90% manifestaron ser propietarios y el porcentaje restante señaló otra forma de tenencia de la tierra. Esta información, cuya sustentación viene dada en forma verbal por la mayoría de los residentes del Parque que fueron encuestados, no aporta la suficiente credibilidad para efectos de ofrecer proyecciones porcentuales que nutra la investigación, sin embargo,brinda un interesante apoyo para observar la magnitud y descubrir la intensidad de un problema social que tiene en la forma de propiedad de la tierra uno de los principales conflictos que afecta al campesino desde el decreto del Parque.

2.5. USO POTENCIAL

2.5.1. Recursos Turísticos

El potencial de este sector es subutilizado en virtud de que las vías que penetran al Parque

CUADRO RESUMEN . FORMA DE TENENCIA DE LA TIERRA

SUB-SECTOR	PROPIETARIO		ARRENDATARIO		CUIDANDERO		OTRO		TOTALES	
	A.A	A.R	A.A.	A.R	A.A	A.R	A.A.	A.R	A.A	A.R
PROVIDENCIA	81	65,32	02	01.62	01	0.80	40	32.26	124	100
LA COLORADA	09	81,82	01	09.09	-	-	01	09.09	11	100
LAS MONAS	14	100,00	-	-	-	-	-	-	14	100
LOS ALPES	04	100,00	-	-	-	-	-	-	04	100
QUIRACHAS	23	95,84	-	-	01	04.16	-	-	24	100
MESA CHIQUITA	11	100,00	-	-	-	-	-	-	11	100
EL CEDRO	07	100,00	-	-	-	-	-	-	07	100
LA CASCADA	03	60,00	-	-	-	-	02	40.00	05	100
LOS RANCHOS	04	44,44	-	-	-	-	05	55.56	09	100
LA OSA	11	100,00	-	-	-	-	-	-	11	100
RIO CHIQUITO	14	77,77	-	-	-	-	04	22.23	18	100
LA BLANCA	06	75,00	-	-	-	-	02	25.00	08	100
SALADO ABAJO	16	57,14	-	-	-	-	12	42.86	28	100
TOTALES	**203**	**81,33**	**3**	**0.82**	**2**	**0.38**	**66**	**17.46**	**274**	**100**

FUENTES : MONTILVA, Ricardo A. Estudio Socio-Económico de los sectores San Vicente de la Revancha y Providencia del Parque Nacional El Tamá. Trabajo de Pasantía. Escuela de Capacitación Forestal . Facultad de Cien Cias Forestales. Universidad de Los Andes. Mérida. Agosto 1986. p. 60

Nacional son poco visitadas por gente ajena al sector ya que no existe una infraestructura turística aún definida, pero su belleza escénica le abre las posibilidades de un mejor aprovechamiento recreacional. Dos centros poblados como lo son San Vicente de La Revancha y Río Chiquito, representan igualmente potencial turístico dentro del Parque El Tamá.

2.5.2. Recursos Forestales

Los bosques de las áreas montañosas a pesar de haber sido fuertemente intervenidos, son eminente - mente protectores, inaccesibles y pobres en especies comer - ciales. El Estado Venezolano dispone por Decreto que los recursos forestales de esta sub-región (Parque El Tamá) sean destinados para funciones conservacionistas y de carácter científico. Sin embargo, la voracidad del interés comercial lleva a consecuencias irremediables de connotaciones criminales contra la naturaleza, de allí que la explotación maderera se convierta en el peor enemigo para la preservación del ecosistema. El Parque El Tamá no ha escapado a este daño ecológico. (Ver Anexo No. 11) .

2.5.3. Recursos Hídricos

El principal recurso hídrico del área, lo constituye las aguas internacionales del río Táchira. Ha

Negociado un permiso de explotación a particulares

Madereras destruyen el Parque Nacional El Tamá

El ministerio del Ambiente autorizó la explotación en áreas restringidas y fuera de ese emporio binacional y el delegado agrario traspasó el documento a un extranjero, dueño de un importante aserradero

FELIX REYES YANES

SAN CRISTOBAL, 7 (Especial) — Efectivos de la Guardia Nacional y funcionarios de Inparques localizaron en el Parque Nacional de El Tamá, la más cuantiosa explotación ilegal de maderas que haya tenido conocimiento el Táchira, amparada en este caso por un permiso condicional salido de las oficinas del MARNR y que el delegado agrario del IAN en esta región habría negociado con un italiano, dueño de un aserradero

Una comisión mixta integrada por efectivos de las FAC e Inparques, encabezada por el Teniente Coronel Omairo Sarcos, Jefe del Departamento de Guardería Ambiental de la Guardia; Maclovio Orozco, Iván Roa, Ramón Arellano, Juan Alberto Montilla y Efrén Gustavo Mora, llegaron al sector conocido como Caño Negro, en el Cutufí, municipio San Camilo, del distrito Páez del estado Apure, para corroborar las denuncias de los lugareños en cuanto a la destrucción de las reservas forestales, flora, fauna y aguas a que fue sometido este parque, que comparten Colombia y Venezuela.

El informe levantado en la zona indica que fue ordenada la paralización de una xplotación forestal sobre una superficie de 104 hectáreas autorizadas por el ministerio del Ambiente en favor del delegado Agrario del Táchira, Rafael Antonio Millán, con el número 060401302 del 20 de agosto de 1987 y que éste, bajo la premisa de operar en terrenos baldíos, traspasó a un comerciante del ramo.

Se señala que el permiso del MARNR condicionaba el aprovechamiento de especies madereras pero fuera del parque.

Sin embargo, y tal vez confiados en lo intrincado de la zona, esta gente penetró a los linderos del reservorio natural a sabiendas de donde se encontraban, a juzgar por el área que utilizaron para esas actividades, señalan los funcionarios de resguardo, quienes ordenaron el levantamiento del respectivo expediente.

El Parque Nacional El Tamá se creó por medio de un decreto presidencial el 12 de diciembre de 1978 y sobre él han ocurrido presiones de diversa índole, políticas y económicas para procurar su desafectación, primero parcial y luego total, lo cual contradice, a juicio de los funcionarios, los intentos por preservar esta riqueza, el único pulmón verde con el que cuenta el Táchira y parte de Apure

En la zona de reserva están los páramos El Cobre, El Judío y el mismo Tamá, que constituyen un excepcional santuario natural de flora, fauna, bellezas escénicas y el asiento de numerosos ríos como El Carapo, Chiquito, Quinimarí, Burbua, Cuite, Burbuita, Nula, Nulita, Sarare, Cutufí, Oira, Frío y Negro.

Es un parque binacional y representa valosas reservas de agua para ambos países y es indispensable para el bienestar de las regionees de su influencia.

Hasta el momento, y según el informe levantado en el sitio, se encontraron unos seis patios construídos en detrimento de todo ese ambiente natural. Hay aquí una mil 607 rolas de maderas, entre ellas veros, cascarillos y amarillón, para un estimado de 2 mil metros cúbicos del producto.

Se estima asimismo que la explotación, por lo intensa y el tiempo que llevaba, ha producido a ese parque daños cuantiosos que aun no ha sido posible precisar.

Utilizando instrumentos de precisión, como el altímetro, se determinó que la mayor parte de la explotación maderera fue realizada por encima de la cota 400, que es el límite del Parque Nacional de El Tamá, fue destruida vegetación alta, mediante y baja utilizando maquinaria pesada, motosierras y hachas.

Fue quemada gran parte de la vegetación para llegar a los sitios del interés de los comerciantes del ambiente. Fueron intervenidos ríos por acumulación de sedimentos y movimientos de tierra causadas por las maquinarias.

Las maderas, según investigaciones de la Guardia Nacional, determinan que el permiso condicionado que se dio al IAN, fue cedido a una tercera persona, Vilvor Ferranti, italiano propietario del aserradero Tamaica C.A. donde fueron aprovechados los productos forestales para su comercialización, no se sabe si simultáneamente a los mercados de Venezuela y Colombia.

Las explicaciones que dan en el IAN, apuntó brevemente Sarcos, es que ese tipo de transacciones, la de ceder permisos sobre terrenos baldíos, es normal siempre y cuando estén autorizados por los despachos respectivos. Sin embargo, luego de traspasado el documento, éste se presta generalmente a irregularidades por cuanto se aleja asimismo la posibilidad o la obligación de controlar, en este caso por parte del IAN, que compromete de esa forma la responsabilidad del Marnr y de todos los organismos que tienen que ver con la materia.

INTERVIENE COMANDO DE LAS FAC

El General de Brigada Luis Guillermo Fuentes Serra, jefe del Comando de la Guardia Nacional del Táchira, ordenó de inmediato la paralización de la explotación maderera en la zona, así como la retención de todas las cargas de esos productos que transiten por el sector para su respectiva revisión. Asimismo pidió la elaboración del expediente respectivo y la citación para todos aquellos que aparecen incursos en los acontecimientos, entre ellos el delegado agrario, el dueño del aserradero, los motosierristas, choferes, ayudantes, capataces y maquinistas.

El comando de la Guardia designó como instructor en el caso al mayor, ingeniero forestal Iván Roa para que practique todas las diligencias pertinentes respecto al hecho delictivo.

Sectores consultados aquí sostienen que una acción de este tipo amerita la intervención de todos los organismos en conjunto: Inparques, Marnr, Tribunal Agrario y Guardia Nacional a nivel de sus más calificados funcionarios por cuanto lo que se ha puesto en peligro son 39 mil hectáreas de un parque protegido por las leyes, que establecen definitivamente que no pueden ser objeto de ningún tipo de acción que vaya en detrimento de su ecosistema.

No obstante, sigue siendo una especie de burla que la sanción máxima que establecen las leyes venezolanas en este sentido apenas lleguen a los 50 mil bolívares a los causantes de estos daños a la ecología.

Un cementerio de maderas bajo el régimen de la explotación ilegal.

Las grandes rolas de diversas especies cortadas por los comerciantes del ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES

INSTITUTO NACIONAL DE PAROUES

INPAROUES

San Cristóbal, 04 de Agosto de 1988.-

CIUDADANO
WILLMER MORALES

En atención a su amable comunicación, donde solicita de este Despacho se le informe en relación al caso aparecido - en los medios de comunicación del Estado denominado "Madereros destruyen el Parque Nacional "El Tamá"; cumplo en informarle - que este Despacho coordinó en reunión interinstitucional:MARNR-FF.AA.C-INPARQUES y Tribunal Agrario, una inspección al lugar de los hechos a fin de constatar la noticia, para lo cual el - día 20 de Junio de 1988, se constituyó en el sitio la comisión, constatándose con un altímetro de precisión que la explotación de productos forestales se realizó por debajo de la cota 400 (msnm), cota esta que constituye el lindero del Parque Nacional, por cuanto la actividad desarrollada se encontraba en áreas de amortiguamiento del Parque y se acordó paralizar la misma.

Sin otro particular , me suscribo de usted.

ATENTAMENTE,

ING. FOR. MACLOBIO OROZCO USECHE
DIRECTOR REGION TACHIRA
INPARQUES.

/norma.-

cia él fluyen un gran número de cursos de agua, tanto permanentes como esporádicos, organizados en sistema dentrítico , característico de toda la cuenca. El río Táchira nace en el Páramo el Tamá discurriendo en dirección Sur-Norte. Se encuentra ubicado en las coordenadas 72° 26' 00" de longitud Oeste y 7° 24' 15" de latitud Norte. Dicho río es el "colector principal de las aguas occidentales del Estado en camino al río Zulia y de éste al Lago de Maracaibo" (*). Constituye hito internacional entre Venezuela y Colombia, realizando su recorrido por diferentes niveles hipsométricos que le confieren diversas características hidroclimáticas, dividiendo la cuenca en tres secciones bien diferenciadas: Río Táchira alto, medio y bajo, las cuales corresponden a la actitud del río ante una serie de elementos naturales y antrópicos (**).

(*) MURGUEY GUTIERREZ, José. Controversia Colombo-Venezolana en la Construcción del Gran Ferrocarril del Táchira. Biblioteca de Autores y Temas Tachirenses. Caracas. 1988. p. 30.

(**) PEREZ DE ZAPPAROLI, Bárbara. Diagnóstico del Municipio Fronterizo Delicias-Distrito Junín, Estado Táchira. Universidad de Los Andes. Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. CEFI. San Cristóbal, Mayo 1988.

El valor hidrográfico del Estado Táchira se dimensiona al encontrarse ubicado entre dos importantes cuencas. Una la que corresponde al Orinoco y , la otra, la del Lago de Maracaibo. El río Uribante es el más considerable de los tachirenses que vierten sus aguas en la Cuenca del Orinoco que al unirse con el Sarare forman el Apure, aportando su caudaloso cauce hasta la desembocadura con el Océano Atlántico. En este noble proceso también encontramos otros ríos tachirenses, entre ellos el Quinimarí, Negro , Cuite y Río Frío cuyas aguas nacen en el Parque Nacional El Tamá.

Los ríos Zulia, Catatumbo y Táchira, como vías de comunicación y acercamiento , ofrecieron en su momento un gran aporte a las poblaciones ubicadas en ese arco fronterizo colombo-venezolano, hasta que fueron sustituídos por ambiciosos proyectos ferrocarrileros (*) y en la construcción de carreteras tanto en Venezuela como en Colombia.

(*) El Táchira contó a partir de 1896 con una vía férrea que cubría el trayecto San Cristóbal, La Fría, Encontrados, río Catatumbo y Lago de Maracaibo, el cual dió sus dividendos al comercio de exportación e importación. Y fué precisamente El Gran Ferrocarril del Táchira el que revolucionó el esquema fluvial tradicional, consolidando el circuito económico que configuran el Lago de Maracaibo y la Cordillera Andina.

2.5.4. Potencial Hidroeléctrico

Según estudios realizados por el Ministerio del Ambiente, que datan de 1982, determinaron que el potencial utilizado por los ríos Frío y Quinimarí era el siguiente:

ESQUEMA + ALTERNATIVA	=	POTENCIA
QUINIMARI 1 FRIO 1	=	178,8 M.W.
QUINIMARI 2 FRIO 2	=	179,0 M.W.
QUINIMARI 2 FRIO 3	=	178,0 M.W.

NOTA: Estudio Preliminar.

FUENTE: D.P.O.A - D.P.R.H - M.A.R.N.R. Inventario Hidroeléctrico Nacional.

Vale decir que el río Cuite, que tiene sus nacientes en la serranía del Burgua y confluye al Uribante, también posee aptitudes hidroeléctricas en razón de su condición de relieve y potencialidad.

2.5.5. Potencial Carbonífero

Estudios realizados por CORPOANDES en 1980, en el área de Rubio, Río Chiquito, La Alquitrana,

Santa Ana sobre una extensión de 86 Km^2 de formación carbonera, se detectó la presencia de mantos carboníferos de 1.20 a 1.55 metros de espesor, con buzamiento de 20 a 65 grados en dirección NW-SE . Igualmente en el sector de Santo Domingo-Río Cuite, del Municipio Libertador, se encuentra yacimientos pertenecientes a la formación carbonera del Terciario.

El desarrollo minero del Estado Táchira que adelanta actualmente la Corporación Venezolana del Suroeste (C.V.S.) dá una imagen a través de estudios realizados,de la disposición de proyectar reservas considerables de carbón con buena calidad tecnológica, cuya industrialización puede ser beneficiosa e importante para la economía de la región y del país. La utilización como combustible del carbón que posee propiedades coquizables, constituye, en consecuencia, materia prima apropiada para fines siderúrgicos-metalúrgicos.

2.6. PROBLEMATICA SOCIO-AMBIENTAL DEL PARQUE

2.6.1. Figura Jurídica

Para evitar cometer los errores de las sociedades industrializadas en el manejo de sus re

cursos naturales, se requiere "una activa intervención del Estado en el uso del suelo y en la utilización de los recursos naturales renovables y no renovables, de manera que garantice el desarrollo del potencial productivo sin sacrificar la preservación de la naturaleza y un manejo ambiental adecuado" (*). De allí que el Estado Venezolano regule a través de una serie de instrumentos jurídicos la preservación ambiental, estableciendo sanciones a aquellas personas que transgreden la normativa legal vigente de los escenarios naturales, determinados así para su protección y conservación. Sin embargo, los diferentes enfoques de orden legal, político y administrativo han conducido al entrabamiento y desfase de la gestión ambiental. La ausencia de esa unidad de acción la rescatan dos instrumentos de orden jurídico como son las Leyes Orgánicas del Ambiente y de Ordenación del Territorio. El objetivo de la legislación ambiental es tomar en cuenta el concepto "ecodesarrollo" que condicione las actividades socio-económicas del país, que respete los derechos del hombre y que garantice

(*) Virgilio Barco Vargas, Presidente de Colombia, en su discurso con motivo de los veinte años del Inderena. El Tiempo, Lecturas Dominicales, Bogotá, Octubre 09, 1988.

la conservación de los recursos naturales usados para satisfacer las necesidades del hombre.

La Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio en su Artículo No. 15, señala : "Constituyen áreas bajo régimen de administración especial, las áreas del territorio nacional que se encuentran sometidas a un régimen especial de manejo conforme a las leyes especiales, las cuales en particular son las siguientes: Parques Nacionales, Zonas Protectoras, Reservas Forestales, Areas Especiales de Seguridad y Defensa, Reservas de Fauna Silvestre, Refugios de Fauna Silvestre, Santuarios de Fauna Silvestre, Monumentos Naturales, Zonas de interés turístico , y Areas sometidas a un régimen de administración especial consagradas en los Tratados Internacionales" .

La protección estricta, las restricciones de uso y las prohibiciones de carácter comercial son la sustentación filosófica y legal de conservación de los Parques Nacionales que los convierten en valores naturales de utilidad pública e interés nacional. Vale decir que desde el punto de vista legal una vez que una zona es declarada Parque Nacional, sus límites no pueden ser alterados ni enajenados

en parte alguna, ni sus riquezas explotadas con fines comerciales, a menos que sea por una decisión legislativa.

La Ley de Reforma Agraria, establece a través de los Artículos Nos. 119 al 121, la zonificación de cultivos que diseña un ordenamiento agrícola con la finalidad de señalar los tipos de cultivo que pueden desarrollarse en aquellas regiones destinadas a la protección de los recursos naturales renovables. Para ello el Artículo No. 121 de la Ley de la materia declara que el Estado le brindará al campesino las mejores condiciones de asistencia posible que "requieran para su eficaz readaptación" . Uno de los graves problemas que presenta el Parque Nacional El Tamá, es el uso de ganadería extensiva, que perturba su equilibrio ambiental. Para Ramón Vicente Casanova, ex presidente de CORPOANDES, medio ambiente es:

> *"una unidad de varios recursos, y es la suma de recursos bióticos (suelo, agua, flora y fauna) y abióticos(aire, clima y paisajes"*(*)

(*) CASANOVA, Ramón Vicente. Derecho Agrario. Tercera Edición.FUNDACIIDARA. Mérida. 1981, pp. 460-464.

De allí que la integralidad del concepto ambiente requiere de una eficáz administración ambiental, que a su vez garantice el basamento legal para regular las actividades de desarrollo que causan lesiones ecológicas. La Ley de Sanidad Vegetal, por ejemplo, establece los principios de protección respecto al uso de insecticidas y fungicidas que puedan ocasionar daños irreparables a las especies vegetales. Igualmente la actitud educativa y fomento de conocimientos sobre lo que representa los Parques Nacionales, debe estar estrechamente vinculada con las Universidades, centros de Conservacionistas e instituciones de carácter privado que promueven la conservación ambiental. La Ley Orgánica de Educación en su Artículo No. 3, establece:

> *"La educación fomentará el desarrollo de una conciencia ciudadana para la conservación, defensa y mejoramiento del ambiente, calidad de vida y el uso racional de los recursos naturales y contribuirá a la formación y capacitación de los equipos humanos necesarios para el desarrollo del país y la promoción de los esfuerzos creadores del pueblo venezolano hacia el logro de su desarrollo integral, autónomo e independiente"* .

De que sirven las leyes y todas las normativas limitativas y punitivas que regulan la utilización de los recursos naturales, si antes no se expresa una vocación pedagógica de las instituciones participantes directamente en favor de la concientización ciudadana, si " no existe unidad en los instrumentos jurídicos que protegen la naturaleza" (*) y si como complemento a ello se manejan diferentes concepciones doctrinarias sobre el asunto a legislar.

2.6.2. REGLAMENTACION DEL PARQUE TAMA

Durante cierto tiempo, la falta de reglamentación creó una situación de entrabamiento en el Parque, especialmente en lo referente al proceso de desarrollo de actividades agropecuarias por parte de los productores asentados en la zona demarcada por el decreto No. 2984. (Ver Anexo No. 12). El reglamento tiene como finalidad básica asegurar la protección de esta área así como regular todas las actividades que representan seguridad y disfrute de los usuarios. Diversas expectativas se mantuvieron a nivel par

(*) CASANOVA, Ramón Vicente. La protección legal de la naturaleza. Resumen Final Primeras Jornadas Venezolanas sobre Conservación y Manejo de Cuencas Hidrográficas. Mérida. Marzo 1986, p. 31.

PARA REGALOS DE ALTA CALIDAD!
CASA Uchimura
Carrera 6 entre calles 6 y 7
MEDIA CUADRA DE LA CASA SFRIZAWA

DIARIO DE
La Nación
Depósito Legal Npp 760535 Fundador: Arquímedes Cortés + Premio Nacional de Periodismo 1 970 y 1 984

Centro Cívico Mezza

San Cristóbal, Jueves 3 de Septiembre de 1.987

Tres años a la espera de un reglamento

Insostenible situación en el páramo El Tamá

La crisis por la que atraviesan decenas de familias campesinas originó la realización de un gabinete agrícola, en la sede del MAC

Presidido por el Ingeniero agrónomo Hugo Pérez Quintero y con la asistencia de la Procuradora Agraria Nacional, doctora Aura Loreto de Rangel, el Gabinete Agrícola sesionó con carácter extraordinario para ventilar el caso del Páramo de El Tamá

Mireya Vivas

Fotos:

Clodomiro Duarte

La insostenible situación por la que atraviesan las miles de familias campesinas radicadas en el Parque Nacional El Tamá, acaparó ayer la atención de todos los funcionarios de los organismos de la Reforma Agraria en el estado, quienes a instancias de la Federación Campesina Seccional, efectuaron un Gabinete Agrícola Extraordinario, para ventilar esta problemática como único caso.

En efecto, en la sede de la Unidad Estadal de Desarrollo Agropecuario, jefaturada por el ingeniero agrónomo Hugo Pérez Quintero, y con la presencia de la Procuradora Agraria Nacional, doctora Aura Loreto de Rangel, se reunieron los titulares de organismos como el IAN, la Federación Campesina, Foncafé, Fondo Frutícola, Fondo de Crédito Agropecuario, Bandagro, Palmaven, Instituto de Crédito Agrícola y Pecuario, Inagro, Fondo del Cacao, Fondo de Investigaciones Agropecuarias, Adagro, Conare, el Ministerio del Ambiente, Imparques, la Unet, el IUT-Región Los Andes, la Unidad de Programación Especial del Suroeste, Fundatáchira, la Procuraduría Agraria Estadal y Prodetec, para evaluar las serias consecuencias que está cargando el campesinado en predios del Parque Nacional El Tamá, como producto de la falta de un instructivo que reglamente del uso de las tierras.

Como es conocido por toda la colectividad tachirense, desde que se promulgó el Decreto que creaba el Parque Nacional El Tamá, se ha venido confrontando el grave problema de que en su jurisdicción quedaron alrededor de 2.000 familias dedicadas a la agricultura y que tienen como único medio de sustento este renglón. La producción de café en algunos casos y en otros, la de hortalizas.

También es sabido, que no solamente el Ministerio de Agricultura y Cría, sino además el mismo Imparques, el Ministerio del Ambiente, la Federación Campesina, vienen luchando desde hace tres años para que se promulgue el reglamento de uso. En este sentido, han pedido que se eleve un poco la cuota de empleo y que se sea un poco más flexible en el caso de la utilización agrícola que se le está dando el Parque y que se tome en cuenta también, que se está dedicando principalmente al cultivo del café, que es un rubro conservacionista, pero lógicamente se precisa de una reglamentación, que está en manos del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables, como se sabe.

Todos los jefes de organismos relacionados con la Refo fueron convocados a la reunión de ayer

Los organismos representados en el Gabinete Agrícola Extraordinario celebrado ayer, dejaron claro que no están en contra de la Ley que crea el Parque, por cuanto están contestes en la preservación de esa zona como fuente de agua para el futuro y se oponen, por supuesto, a cualquier deterioro del ambiente en esa región.

La Federación Campesina Seccional, a través del Secretario de Organización, Pedro Vargas, manifestó que existe una gran presión de parte de estos pequeños productores, de ahí que solicitaran a la Procuradora Agraria Nacional que intervenga ante el Ministro del Ambiente, doctor Guillermo Colmenares Finol, para que cuanto antes salga ese reglamento.

La doctora Aura Loreto de Rangel asumió el compromiso de ofrecer un abogado de la Procuraduria Agraria Nacional al Ambiente para que e vo de reglamentacio

Es de hacer notar, to de reglamento p Nacional El Tamá diado en diversos G colas Estadales y fue separado, por el pro del Ambiente en la re dia Nacional, la Aso tiva, la Federación C devolvió con muy ciones al MARNR preocupa que todavi do el Reglamento, n entienden lo delicad puesto que está en ju de vida de los habi del Táchira, sino tar re, ya que allí nac ríos.

El Gabinete Extr ayer declaró la nece produzca cuanto ant ciamiento, que se di Nacional El Tama reglamentado, si se tiempo más discutie acordó oficiar al m tiene plenamente para poder dar a l afectados una respue va o negativa, pero porque se está llegar de crisis con la presió ya que los trabajado no pueden hacer us tampoco labores cu les pueden hacer cai

lamentario y del alto gobierno en la instrumentación del reglamento, para que el mismo no afectara a los campesinos que habitan el Parque. Situación que el propio Ministro del Ambiente para ese entonces, Ing. Guillermo Colmenares Finol, en rueda de prensa que ofreciera en San Cristóbal,en Junio de 1986, reconoció el hostigamiento policial del cual han sido víctimas sus productores (*).

Es por lo que el 25 de Enero de 1989, bajo el No. 2722, el gobierno nacional decreta (**) El Plan de Ordenación y Reglamento de Uso del Parque Nacional El Tamá. (Ver Anexo No. **13**). En él se aprecian algunos de los elementos que todavía podrían convertirse en focos de perturbación de la armonía socio-ambiental que se persigue reglamentar. Abordaremos para efectos de la investigación los más relevantes, haciendo la observación que los mismos son producto también de la opinión de lugareños del Parque Tamá:

1. La administración del Parque tiene un carácter eminen-

(*) Diario La Nación. San Cristóbal. Junio 22, 1986.

(**) Hasta esta fecha aún no ha aparecido en Gaceta Oficial.

JAIME LUSINCHI -
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

En uso de la atribución que le confiere el Artículo 190, Ordinal 1° de la Constitución Nacional, de conformidad con los artículos 3°, Ordinal 3°, 19 y 20 de la Ley Orgánica del Ambiente; 17 de la Ley Orgánica para la ordenación del Territorio, 6° de La Ley del Instituto Nacional de Parques; 12 y 15 de la Ley Forestal de Suelos y Aguas, y 2° aparte 6); 3°, 38, 39, 40, 42, 43, 44 y 45 de su Reglamento, en Consejo de Ministros:

DECRETA:

el siguiente

PLAN DE ORDENACION Y REGLAMENTO DE USO DEL PARQUE NACIONAL "EL TAMA".

CAPITULO I.
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1: El presente Decreto y el plano anexo, contienen las directrices y lineamientos que conforman el Plan de Ordenación del Territorio del Parque Nacional "El Tamá, - ubicado en jurisdicción de los Distritos Junín, Córdoba, Libertador del Estado Táchira y Paéz del Estado Apure, y las normas que reglamentan los usos establecidos.

ARTICULO 2: Las posibilidades de uso de los recursos naturales renovables comprendidos dentro del área del Parque Nacional "El Tamá" por parte de los ocupantes establecidos - con anterioridad a la declaratoria del Parque Nacional, la utilización de los ambientes naturales y las instalaciones del Parque por parte de los visitantes estarán determinados por la zonificación establecida en el Capítulo III de este Decreto, y por las ins - trucciones que en ejecución del mismo dicten las autoridades.

ARTICULO 3: Tanto los ocupantes antes mencionados, del área del Parque Nacional "El Tamá", así como cualquier ente público o privado que mantenga cualquier tipo de actividad en él, están en la obligación de colaborar con la autoridades del Parque para el logro - de los objetivos de conservación y administración del mismo, de permitir y facilitar el acceso a sus inmuebles y sitios de trabajo al personal civil de Guardaparques y a los - miembros de la Guardería Ambiental y de suministrar cualquier información pertinente a - la protección y conservación del Parque que les sea requerida.

CAPITULO II
DE LA ADMINISTRACION DEL PARQUE

ARTICULO 4: La administración del Parque Nacional "El Tamá", la ejerce el Instituto Na - cional de Parques, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley del Instituto Nacional de Parques a través de la Unidad Regional de INPARQUES. Esta unidad regional contará con el apoyo del servicio de la Guardería Ambiental. Se delega en el Presidente del Instituto Nacional de Parques la firma de las actas administrativas correspondientes al Parque Nacional "El Tamá" que tengan relación con lo siguiente:

1.- Mantenimiento de propiedades preexistentes a la declaratoria del Parque Nacional "El Tamá".

2.- Todo lo relativo a la permisología de servicios públicos preexistentes a la declaratoria del Parque Nacional "El Tamá", tales como líneas de energía eléctrica, gasductos, acueductos, líneas telefónicas y repetidoras de televisión y similares.

ARTICULO 5: La administración de los recursos naturales renovables del Parque Nacional - "El Tamá", en cuanto a su afectación, será ejercida por el Instituto Nacional de Parques previa opinión favorable del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renova-

ARTICULO 6: Las actividades de los propietarios de tierras o poseedores a [illegible] rías dentro del Parque Nacional "El Tamá" normadas en el Capítulo IV del presente Reglamento, estarán sujetas a las permisiones que otorgue el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables, bajo las condiciones que se establecen en este Decreto y en las Resoluciones que lo complementen.

CAPITULO III
DE LA ZONIFICACION DEL PARQUE

ARTICULO 7: A los fines de su protección, conservación, defensa y mejoramiento, se establece para el Parque Nacional "El Tamá" la siguiente zonificación, la cual aparece debidamente delimitada en el plano anexo.

CLASE I: Zona de Protección Integral: Conformada por sectores del Páramo El Judío, La Cuenca Alta y Media del Río Oira y Cuenca Alta del Río Frío; zonas que justificaron la creación del área protegida y que ameritan protección absoluta, y en las cuales el ambiente natural no debe tener intervención humana ni uso público, a fin de que sus condiciones originales se conserven a perpetuidad. En está zona sólo se permitirán las actividades de guardería y de investigación científica, previamente autorizados. El objetivo básico de manejo es la preservación garantizando la evolución natural y la primitividad de la naturaleza.

CLASE II: Zona Primitiva o Silvestre: Conformada por ambiente naturales en condiciones prístinas relevantes, como la Cuenca Media y Alta del Río Frío; Cuenca Alta de los Ríos Nula y Cuite; Páramo de La Revancha; Páramo El Cobre; vertiente izquierda del Río Cutufí; áreas que por su constitución pueden tolerar un uso moderado, tal como la investigación científica, la educación ambiental y la recreación pasiva o extensiva. La intensidad de la actividades recreacionales estarán limitadas al excursionismo y a la visita del escenario natural en quietud y silencio por parte de un público reducido, única y exclusivamente a través de senderos o trochas, no permitiéndose uso de vehículos a motor. El objetivo general de manejo es la conservación del ambiente natural inalterado, facilitando la educación ambiental, al mismotiempo de proporcionar formas de recreación pasiva extensiva.

CLASE III: Zonas de Ambiente Natural Manejado: Está conformada por áreas que, conteniendo muestras de los rasgos más significativos del parque, tales como la Cuenca Alta del Río Táchira; la Silla de La Pera-El Reposo y La Silla La Secreta-Bandera, y sector Suroriental del Parque Nacional; estás áreas permiten la realización de actividades educativas y de recreación pasiva o extensiva al aire libre, el uso de vehículos motorizados exclusivamente en las rutas que se señalen para ello y la construcción de infraestructura rústica solamente para refugios, miradores, balnearios, comedores campestres, sanitarios, campamentos y obras similares. Asimismo se permitirá la construcción de vías para servicio del Parque y para objetivos de seguridad y defensa, asi como trochas y senderos en forma integrada a la topografía y el paisaje, reduciendo al mínimo los movimientos de la tierra. El objetivo de manejo es mantener el ambiente natural con un mínimo de impacto humano y ofrecer acceso y facilidades públicas para fines educativos y recreativos.

CLASE IV: Zona de Recuperación Natural: Conformada por la Cuenca del Río Burgua, el Valle del Quinimarí, Cuencas Media y Bajas de los Ríos Negro y Frío y Sector Periférico del lindero Oeste; sectores que antes o después de la declaratoria del Parque Nacional han sufrido alteraciones antrópicas en su ambiente natural, por lo cual se requiere el logro de la recuperación de sus condiciones originales.

Esta zona, una vez habilitada, entrará a formar parte de la zona de Ambiente Natural Manejado. El objetivo general de manejo es detener la degradación antrópica de los recursos y erradicar las especies exóticas introducidas al ecosistema.

ubicada por debajo de los 600 msnm y su [illegible]
Sector La Petrolea, Sector El Reposo y Agua Linda, La Blanquita y otros - indicados en el planoanexo; áreas que por sus características son idóneas para la realización de actividades recreacionales pasivas y con las mayores densidades de personas permitidas dentro del Parque. En esta zona se podrán construir instalaciones para servicio de los usuarios dentro de severas limitaciones para conservar el ambiente y el paisaje, tales como - centros de visitantes, sitios de acampamientos, kioskos, cafetines, restaurantes, servicios sanitarios, áreas de picnics, puestos de guardaparques y obras conexas, a excepción de zonas de alojamiento. El objetivo general de manejo es facilitar la recreación masiva y la educación ambiental - en armonía con el medio natural.

CLASE VI: Zona de Servicios: Conformada por la franja comprendida entre el Río Quinimarí y la Carretera Troncal 5, el Parque La Petrolea, los pueblos de Providencia, San Vicente y otros indicado en el plano anexo, de acuerdo a sus condiciones naturales y de ubicación, se consideran aptos para ser ocupado por las instalaciones y dotaciones apropiadas para la prestación de servicios públicos, tales como: alojamientos, restaurantes, cafeterías, centros de recreo, campamentos, estacionamientos y sus obras conexas, así como las dependencias para la administración y protección del área. El objetivo de manejo es minimizar el impacto de las infraestructuras necesarias para los servicios y evitar los efectos de estas obras sobre ambientes naturales o culturales del Parque.

CLASE VII: Zona de Interés Histórico-Cultural: Conformada por el Parque La Petrolea, - en el cual se encuentran rasgos representativos de carácter histórico y - cultural, así como otros tipos de manifestaciones culturales o naturales - que merecen ser preservadas. El objetivo general de manejo es proteger estos sitios a través de un uso racional y armónico con el rasgo y con el ambiente natural.

CAPITULO IV
DE LOS USOS PROHIBIDOS, RESTRINGIDOS Y PERMITIDOS

ARTICULO 8: Son usos de la tierra prohibidos en el Parque Nacional "El Tamá" los siguientes:

a) Cultivos agrícolas en general, la cría comercial o de subsistencia de animales domésticos, la agroforestería o actividades agrosilvopastoriles y la acuicultura comercial.

b) La explotación de minerales metálicos, no metálicos o hidrocarburos.

c) La construcción de cualquier tipo de planta de generación de electricidad de talla industrial.

d) Cualquier tipo de aprovechamiento forestal, dejando a salvo aquellos relacionados c las actividades agropecuarias permitidas temporalmente en el Artículo 16 de la Ley Forestal de Suelos y de Aguas.

e) Las plantaciones forestales de cualquier tipo, así como la introducción y siembra de plantas exóticas, a excepción de la siembra de arbustos y hierbas de valor ornamental en jardines de la zona de servicios.

f) Las industrias no artesanales.

g) Cualquier tipo de establecimiento comercial, excepto ventas de artesanía locales.

h) La instalación de vallas y anuncios publicitarios comerciales.

i) Los asentamientos humanos y demás desarrollos urbanísticos.

j) [illegible]
cionales.

k) La experimentación y manipulación de los recursos naturales renovables contenidos en el Parque Nacional "El Tamá" con fines de su aprovechamiento comercial o de subsistencia.

ARTICULO 9: Son usos de la tierra restringidos en el Parque Nacional "El Tamá" los siguientes:

a) La construcción de líneas eléctricas o ductos para el transporte de materiales industriales, excepto en la Zona de Protección Integral y la Zona Primitiva o Silvestre.

b) La construcción de presas, diques marginales a cursos de aguas, y embalses; de obras de derivación y desvio de cursos de agua; obras hidraúlicas similares y para el aprovechamiento de sus aguas subterráneas.

c) La reforestación y arborización se podrán permitir solamente a título de restauración de los ecosistemas naturales que pudieran estar degradados.

d) La siembra y cultivo de arbustos y hierbas ornamentales exóticas solamente en jardines de la zona de servicios.

e) La construcción o permanencia de edificaciones para las industrias y comercios artesanales, en las zonas de servicios.

f) La construcción de obras públicas de vialidad y comunicación, incluyendo teleféricos o funiculares.

g) Instalaciones para alojamiento de visitantes, donde la zonificación le permita, y cuyo estudio de impacto ambiental señale medidas de preservación y protección.

h) La modificación o alteración del medio natural con el fin de mejorar el paisaje o las facilidades de recreación.

ARTICULO 10: Son usos permitidos en el Parque Nacional "El Tamá" los siguientes:

a) La construcción de campamentos, sitios de acampar o "campings".

b) La construcción de áreas recreativas o instalaciones para la recreación pública, con sus elementos conexos, tales como patios de estacionamiento, restaurantes, cafetines, áreas de picnics, kioskos.

c) Senderos y vías no carreteras.

d) Vías carreteras de acceso y para el servicio del Parque, excepto en la Zona de Protección Integral y en la Zona Silvestre o Primitiva.

e) Instalaciones y edificaciones para el propio servicio del Parque, asi como para la investigación científica, excepto en la Zona de Protección Integral.

CAPITULO V

DE LAS ACTIVIDADES PROHIBIDAS, RESTRINGIDAS O PERMITIDAS.

ARTICULO 11: Son actividades prohibidas en el Parque Nacional "El Tamá" las siguientes:

a) La caza con fines deportivos, comerciales o de subsistencia.

b) La pezca con fines comerciales.

c) La introducción o cria de animales exóticos no domésticos.

d) El vertido de poluentes de cualquier tipo a los cursos de agua. Excepcionalmente [illegible] cuando se trate de la disposición final de aguas -

sus áreas de servicios, a condición de que no haya otra alternativa y de que los efluentes sean previamente tratados hasta cumplir con los parámetros de las aguas Tipo 1, establecidos en el Reglamento Parcial Nº: 4 de la Ley Orgánica del Ambiente.

e) El vertido o inyección de poluentes líquidos de cualquier tipo directamente a las aguas subterráneas. La disposición de aguas servidas provenientes de las instalaciones de la administración del Parque o de las áreas de servicios, podrá permitirse por medio del empleo de pozos sépticos y sumideros y algún otro dispositivo, siempre y cuando se observen especificaciones técnicas muy estrictas que deberán indicarse en el respectivo permiso o autorización para su construcción, operación y mantenimiento.

f) La tala, deforestaciones y movimientos de tierra. Sólo podrán autorizarse por vía de excepción, las requeridas para la construcción de obras públicas permisibles y las instalaciones para la administración del Parque, así como las requeridas para la recreación y el turismo, y los sectores que indique el mapa de zonificación que forma parte de este Reglamento de Uso.

g) Cualquier tipo de aprovechamiento o extracción de productos forestales o vegetales en general, con fines comerciales o para los "usos comunes", con las siguientes excepciones: moderados aprovechamientos para la fabricación de tablas, viguetas y demás materiales requeridos para la construcción de sus propias instalaciones, pequeñas obras civiles rústicas, vallas y similares; las previstas en el Capítulo VI de este Reglamento; aquellas necesarias para el manejo y control de especies exóticas; con fines de investigación científica, de acuerdo a lo que se estipule en el respectivo permiso o autorización.

h) La recreación activa o intensiva. A los efectos del presente Reglamento, se entiende por recreación activa o intensiva a: la práctica de deportes colectivos (tipo futbol, beisbol); las competencias deportivas con gran concurrencia de público (más de 500 personas) y de participantes; la recreación masiva de más de una persona por cada treinta y cinco (35) metros cuadrados en una determinada área (como balnearios, playas y similares).

i) Abandonar, arrojar o depositar basura y otros residuos sólidos, exceptos en los recipientes o sitios previstos para ello. De no existir estos o encontrarse llenos, el usuario deberá llevarse consigo sus desechos fuera del Parque.

j) El aterrizaje de aeronaves civiles en áreas no autorizadas para ello.

ARTICULO 12: Las actividades que estarán restringidas en el Parque Nacional "El Tamá" son las siguientes:

a) La pesca de subsistencia.

b) La prospección y exploración de minas, hidrocarburos o recursos geotérmicos.

c) El aprovechamiento de aguas subterráneas, el cual sólo podrá autorizarse para el servicio de la propia área natural protegida.

d) Los deportes naúticos de cualquier tipo en las zonas de recreación.

e) El uso de vehículos motorizados, sean estos aéreos, terrestres o acuáticos.

f) El empleo de cabalgaduras y bicicletas.

g) El acampamiento con pernocta en forma individual o en bajas densidades de personas, fuera de las áreas de recreación acondicionadas para ello.

h) La producción de sonidos o ruidos por parte de los visitantes, la cual sólo se podrá permitir en las zonas de recreación y de servicio y no podrá exceder de 57 decibeles (d B A) a dos (2) metros de distancia de la fuente sonora, excepto desde las 9:30 p.m., hasta las 5:00 a.m., lapso durante el cual estarán totalmente prohibidos los sonidos y podrá hablarse solamente en voz baja.

ción previa del Instituto Nacional de Parques.

j) El expendio, tenencia y consumo de bebidas alcohólicas, en las zonas de servicio.

k) El vuelo libre (Icarismo) desde sitios de despegue ubicados en las zonas de ambiente natural manejado o recuperación natural.

ARTICULO 13: Las actividades permitidas en el Parque Nacional "El Tamá" son las siguientes:

a) La caza y la pesca de control de animales perjudiciales a la agricultura, la cría, la salud o la seguridad de las personas. Dichas actividades podrán realizarse previa obtención de la licencia correspondiente, expedida por el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables.

b) La caza y la pesca con fines científicos así como la captura temporal o la extracción de muestras geológicas, pedológicas, zoológicas, botánicas y de aguas. Tales actividades podrán realizarse siendo las personas interesadas funcionarios autorizados del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables o del Instituto Nacional de Parques., o particulares debidamente provistos de las licencias establecidas por las leyes y/o de las autorizaciones para la realización de investigaciones o expediciones científicas en el Parque, expedidas en todos las casos por el Instituto Nacional de Parques, previa la opinión favorable del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables.

c) La recreación pasiva o extensiva. A los efectos de este Reglamento se entiende por recreación pasiva o extensiva a los paseos a pie, excursionismo, los merenderos el baño, la simple visita y apreciación de la naturaleza o el paisaje, en las zonas que permitan estas actividades, con cantidad moderada de personas en un mismo momento y lugar, las cuales no deberán exceder en ningún caso de más de una persona por cada 35 metros cuadrados en promedio.

d) La interpretación de la naturaleza en los parques nacionales. A efecto del presente Reglamento se entenderá por interpretación de la naturaleza a la visita en forma individual o colectiva, ya sea guiada o no de las Zonas II y III del Parque, en donde a través de senderos y otras vías terrestres puedan apreciarse los diversos componentes físicos o bióticos del ambiente natural, a fin de conocerlos y estimarlos con la ayuda de la información científica, visual y oral que se suministre.

e) El acceso del público al Parque, limitado a las áreas y condiciones fijadas por la zonificación y demás normas establecidas por el presente reglamento, los permisos para acceso o visita al Parque Nacional "El Tamá", sus áreas e instalaciones serán expedidas por el Instituto Nacional de Parques, Unidad Regional Táchira, a título oneroso, según tarifas que fijará el mismo Instituto.

f) La educación ambiental para la población escolarizada y para todo público, así como los estudios de alumnos y profesores de instituciones docentes.

CAPITULO VI
DE LAS REGULACIONES PARA LA CONTINUACION TEMPORAL DE ACTIVIDADES DE LOS OCUPANTES

ARTICULO 14: LOs ocupantes o propietarios de inmuebles o bienhechurías establecidos en el área del Parque Nacional "EL Tamá" antes de la declaratoria del mismo, ubicadas en las Zonas III, IV y VI, podrán continuar sus actividades de acuerdo a las disposiciones legales y acatando las limitaciones contenidas en estas normas. En las zonas I y II del Parque solo se permiten las actividades estipuladas en los Capítulos III, IV y V.

ARTICULO 15: Las solicitudes de autorizaciones deben formularse al Instituto Nacional de Parques a través de la Unidad Regional INPARQUES Táchira.
En cada solicitud deben especificarse:

1. La identificación precisa del interesado.

3. Tiempo de ocupar o vivir en el área.

4. Número del Censo INPARQUES.

5. Si se le concedió autorización anteriormente.

6. Prueba fehaciente de su condición de ocupante del área. En caso de que el tante no fuese propietario de la tierra, acompañar autorización autentic propietario.

7. Dirección exacta en donde se le debe contestar su solicitud.

ARTICULO 16: Las personas ocupantes del Parque Nacional "EL Tamá", con anterioridad a su declaratoria, autorizadas para continuar temporalmente con sus actividades agropecuarias, no podrán abrir nuevas zonas de cultivos o potreros, establecer plantaciones permanentes de frutales, ni construir nuevas cercas, obras de riego o drenaje, pozos, bebederos ni otras obras que pudiesen aumentar el valor global de sus pertenencias.

ARTICULO 17: El Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables podrá, directamente a través del Instituto Nacional de Parques en cualquier momento y cuando así sea necesario para salvaguarda de los recursos naturales renovables del Parque Nacional "El Tamá", revocar los permisos otorgados.

ARTICULO 18: El Instituto Nacional de Parques, deberá practicar un censo de ocupantes y bienhechurías, el cual deberá estar concluído a los ciento ochenta días después de la promulgación del presente Decreto y deberá contener: el avaluo de las propiedades, tipo de actividad que se realiza, ubicación precisa y la extensión del área ocupada, tipo de aprovechamiento del agua, comprobación de la titularidad de sus propiedades sobre la tierra, tiempo de permanencia en el área; tecnología o métodos que utilizan e inciden cia o riesgo ambiental de la actividad que realiza cada ocupante o propietario establecido en el Parque en cuestión, y las condiciones que deberán ser cumplidas por los afectados para permanecer en la referida área, de acuerdo a lo aquí establecido.

ARTICULO 19: El período de permanencia de los ocupantes o propietarios de inmuebles o bienhechurías que se encuentren realizando actividades agropecuarias en el Parque Nacional será determinado por el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables, a través del Instituto Nacional de Parques en un plazo de un año a partir de la promulgación de este Decreto. En dicho plazo se determinará además, el lapso para proceder a la expropiación de inmuebles de propiedad privada, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 64 de la Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio.

ARTICULO 20: A los efectos de disponer de la información necesaria para regular el ejercicio de las actividades transitorias de carácter agropecuario en el Parque Nacional "El Tamá", se crea el Registro de Actividades Agrarias, cuya estructuración, funcionamiento y mantenimiento estará a cargo del Instituto Nacional de Parques.

ARTICULO 21: Por vía de resolución el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables establecerá las medidas conservacionistas que regirán la ejecución de actividades agropecuarias por parte de los ocupantes de inmuebles o bienhechurías que estén debidamente autorizados.

ARTICULO 22: Las personas que tengan necesidad de efectuar trabajos de mantenimiento, tales como: reparación de techos, arreglo de paredes, mejorar cercas, corrales, deberán solicitar ante el Instituto Nacional de Parques la autorización correspondiente antes de realizar cualquier actividad.

ARTICULO 23: Las personas radicadas en el Parque Nacional "El Tamá" antes de su declaratoria podrán aprovechar racionalmente el agua dentro del mismo, en las condiciones en que venían haciéndolo; cuando se quiera cambiar el uso o se quiera establecer una nueva madalidad de uso, el interesado deberá solicitar la autorización previa del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables.

del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables podrá autorizar por escrito la explotación de productos forestales secundarios a las personas comprendidas en el presente capítulo, tales como viguetas, estantillos para la reparación de cercas, horcones, materiales para techos, así como la explotación de arenas y gravas para la reparación de las viviendas del fundo y otras edificicaciones preexistentes. Sin embargo, quedan prohibidas la explotación comercial de estantillos para cercas, leña, carbón vegetal, arenas y gravas.

ARTICULO 25: El Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables, a través del Instituto Nacional de Parques y el Instituto Agrario Nacional, adelantarán los trámites necesarios para la reubicación de los objetos de reforma agraria al que se refiere el Artículo 69 de la Ley de Reforma Agraria.

CAPITULO VII
DE LA EXPLOTACION DE LAS INSTALACIONES PARA EL SERVICIO DEL PUBLICO

ARTICULO 26: La administración de los servicios públicos en el Parque Nacional "El Tamá" la ejercerá el Instituto Nacional de Parques.

ARTICULO 27: El funcionamiento y mantenimiento de los establecimientos e instalaciones destinadas a la prestación de servicios públicos en el Parque Nacional "El Tamá", quedarán sometidos a las disposiciones especiales establecidas en este Decreto y a los requerimientos que el Instituto Nacional de Parques establezca a través de las concesiones que otorgue para estos propósitos.

ARTICULO 28: La instalación de alojamientos, áreas de recreación, servicios complementarios y demás instalaciones a que hace referencia el artículo 14 de la Ley Forestal de Suelos y de Aguas, requerirán en cada caso la correspondiente autorización o aprobación administrativa de uso del espacio, otorgada por el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables y del contrato o concesión otorgado por el Instituto Nacional de Parques, debiendo cumplir entre otros con los siguientes requisitos:

a) Presentar estudio de Impacto Ambiental, indicando las medidas de protección, conservación y mejoramiento del área, el cual será aprobado por el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables.

b) Ubicarse en las zonas y sectores del Parque Nacional en donde el respectivo uso es posible, según la zonificación contenida en el Capítulo III del respectivo Reglamento.

c) Estar abiertos al público sin restricciones.

d) Armonizar con la belleza del paisaje y ajustarse a la tipología arquitectónica de la región, ser de baja altura y no concentrar más de 100 personas.

e) Tener servicios sanitarios y cumplir con todas las normas de protección ambiental y salubridad pública.

f) Contar con 50 metros mínimo de área verde, natural o tratada, por persona.

g) Contar con las condiciones mínimas requeridas para mantener el nivel de calidad del servicio a ser ofrecido.

ARTICULO 29: La construcción o explotación de los establecimientos, servicios e instalaciones a que se refiere el artículo anterior, en caso de que sean realizados por particulares, serán concedidas a través de contratos celebrados entre el Instituto Nacional de Parques y las personas interesadas y quedarán sometidas al menos a las siguientes estipulaciones:

a) Todos los gastos serán por cuenta del concesionario.

b) Las obras de ingeniería deberán ajustarse a las especificaciones que minimicen el

impacto ambiental. Estas deberán ser
turas livianas que no impliquen modificiaciones sustanciales al medio ambiente natu
ral, y serán aprobados por el Instituto Nacional de Parques con la previa autoriza-
ción administrativa del Ministerio del Ambiente, sin perjuicio de lo que establez -
can otras leyes, reglamentos y ordenanzas.

c) Las tarifas y precios de los productos y servicios que prestarán los concesionarios serán fijados por INPARQUES en coordinación con el Ministerio de Fomento, de forma tal que ellas alcancen a cubrir los costos de estudios, proyectos, construcciones, operación y mantenimiento de las obras y servicios, comprendidos los honorarios pro fesionales, la recuperación de la inversión, los intereses del capital invertido y el pago de la contraprestación de servicios al gobierno nacional.

d) El compromiso de mantener vigentes fianzas de fiel cumplimiento y de responsabili-dad civil por el monto que se determine.

e) La Cláusula de resolución de pleno derecho a favor de la nación, en caso de incumpli miento de las obligaciones contractuales o de las normas reglamentarias del parque.

f) Las condiciones mínimas a ser cumplidas para mantener el nivel de calidad del servi cio ofrecido, que deberán indicarse en el respectivo contrato.

g) La especificación de que las construcciones, instalaciones y demás obras efectuadas por el interesado pasarán sin indemnización alguna a ser propiedad de la Nación en el plazo que estipule el contrato, el cual en ningún caso podrá ser mayor de vein - te (20) años.

ARTICULO 30: En aquellos casos en que las obras o instalaciones sean construídas por en tes públicos, el contrato de concesión se regirá por las siguientes estipulaciones:

a) Las condiciones mínimas a ser cumplidas para mantener el nivel de calidad del servi cio a ser ofrecido, deberán estar claramente especificadas.

b) Será fijado el precio que debe pagar por la concesión, la cual en ningún caso puede ser gratuita.

c) El procedimiento de revisión periódica del precio que debe pagar el concesionario,- deberá estar especificado con la determinación del periodo de revisión.

d) El compromiso de mantener vigente fianzas de fiel cumplimiento y de responsabilidad civil por el monto que se determine.

e) Se establecerá el procedimiento de fiscalización por parte de la nación a la gestión administrativa de la concesión.

f) El compromiso del concesionario de cumplir y hacer cumplir por sus dependientes, las normas que rigen para los parques nacionales y monumentos naturales.

g) El derecho de la nación a través del Instituto Nacional de Parques, a intervenir tem poralmente la concesión y de asumir su operación, por cuenta del concesionario, cuando este suspenda el pago, el servicio o cuando el mismo sea deficiente.

h) Las garantías que el concesionario debe aportar para el cumplimiento de las obliga - ciones.

i) El lapso de duración de la concesión, el cual en ningún caso podrá ser mayor de sie-te (7) años.

j) La facultad de resolver la concesión cuando sea conveniente a los intereses de la na ción.

ARTICULO 31: La selección de los concesionarios deberá ser efectuada por el concurso o licitación, de conformidad con la normativa que a tales efectos dicte el Instituto Nacio-nal de Parques previa aprobación del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables.

ARTICULO 32: [illegible]
cional "El Tamá" con anterioridad a la promulgación del presente Decreto, el Instituto Nacional de Parques fijará los precios y tarifas de la prestación de sus servicios de manera que se cumplan las estipulaciones señaladas. A partir de la promulgación de estas normas, se celebrará un contrato con el interesado, en el cual se fijarán las condiciones de la operación de la instalación y el lapso de reversión a la Nación, de acuerdo al caso.

CAPITULO VIII
DE LA GUARDERIA AMBIENTAL

ARTICULO 33: A los efectos de las presentes normas, la guardería ambiental estará orientada básicamente a hacer cumplir las leyes y Reglamentos, en el sentido de la comprobación, vigilancia, fiscalización, prevención y paralización de las actividades que directa o indirectamente puedan causar riesgos o daños al ambiente de Parque Nacional.

ARTICULO 34: El Parque Nacional "El Tamá" dispondrá de una unidad especial de la Guardería Ambiental, que actuará conforme a las normas que dicte el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables.

ARTICULO 35: Son funciones de la Guardería Ambiental, las siguientes:

1. Orientar sobre las prioridades de vigilancia y prevención, a los órganos de comando y efectivos especializados de la Guardía Nacional y demás funcionarios subalternos, asignados a la Guardería Ambiental del Parque Nacional, de acuerdo a las normas aqui establecidas y otras especiales que establezca el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables.

2. Solicitar los refuerzos de vigilancia y prevención necesarios y la ejecución de los procedimientos de urgencia según sean los casos que asi lo requieran.

3. Ejercer la vigilancia y prevención de riesgos y daños ambientales al Parque Nacional, en el ámbito territorial de su jurisdicción.

4. Realizar la fiscalización de las actividades de los particulares en el Parque Nacional y verificar su conformidad con las normas técnicas y legales aplicables necesarias, con el fin de dejar constancia del hecho que se averigua y de la participación de los presuntos responsables.

ARTICULO 36: El funcionario responsable del Parque Nacional "El Tamá", solicitará la colaboración de la Guardía Nacional, en caso de que sea detectada una infracción dentro de los linderos del Parque Nacional y se procederá a las sanciones a que diere lugar.

ARTICULO 37: El cuerpo de Guardaparques estará constituido por el grupo de personas civiles, designados por el Instituto Nacional de Parques, quienes ejercerán funciones de vigilancia y control en el Parque Nacional.

CAPITULO IX
DE LAS SANCIONES

ARTICULO 38: Las infracciones a las presentes normas, serán sancionadas de acuerdo a lo contemplado en la Ley Orgánica del Ambiente, en la Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio, en la Ley Forestal de Suelos y de Aguas, en la Ley de Protección a la Fauna Silvestre y demás leyes que rijan la materia; y sus respectivos Reglamentos.

ARTICULO 39: Sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar las autoridades del Parque, ordenarán el dasalojo del área del Parque, a los visitantes que, incumplan las presentes normas.

CAPITULO X

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

ARTICULO 40: Las actividades de carácter científico que se realicen dentro del Parque Nacional "El Tamá", serán autorizadas por el Instituto Nacional de Parques previa opinión favorable del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables, y de conformidad con la normativa que dictará al efecto, independientemente de las autorizaciones requeridas por otros organismos competentes.

Parágrafo Unico: Toda actividad científica a ser realizada por investigadores extranjeros no pertenecientes a los proyectos específicos del Parque Nacional "El Tamá", deben tener la aprobación previa del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas (CONICIT).

ARTICULO 41: El Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables, a través del Instituto Nacional de Parques, tomará las medidas necesarias para que los terrenos del Parque Nacional ocupados por personas que desarrollen actividades contrarias a los usos previstos en estas normas, sean administrados por la Nación.

ARTICULO 42: El Instituto Nacional de Parques, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 1569 del 11 de mayo de 1976, no reconocerá indemnización alguna que se pretenda, por ocupación o utilización de lotes de terrenos en el Parque Nacional "El Tamá", después de la fecha de la creación del mismo. Así mismo como aquellas bienhechurías realizadas con posterioridad a la declaratoria del Parque Nacional "El Tamá".

ARTICULO 43: El Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables, queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

En Caracas a los días del mes de de mil novecientos ochenta y nueve.

JAIME LUSINCHI

Presidente.-

temente centralista.

2. La Zona de Protección Integral (Clase I) debe ser preservada debidamente, porque si bien es cierto esa es, una zona intervenida, donde se practica la ganadería extensiva, como lo es el caso del Páramo El Judío, el factor educativo debe jugar un papel fundamental en la conservación del ambiente.

3. El Artículo No. 8 del Reglamento, liquida la subsistencia de los asentamientos humanos con tradición histórica en el Parque.

4. El Artículo No. 11, Literal **h** , no es más que un absurdo, inconcedible si tomamos en cuenta que el deporte del foot-ball , representa la diversión de sus habitantes, más aún cabría la pregunta ? Sí los centros de educación media que allí existen hasta noveno grado se les impide la actividad deportiva, cómo se justifica ante el Ministerio de Educación el cumplimiento global de los programas establecidos en la culminación del año escolar ?

5. Artículos como el 19, condenan la permanencia del hombre, inclusive aquellos que ubicados en San Vicente y Río Chiquito, se les clasificó en zona de servicios.

Por normativa libresca podríamos decir que los parques nacionales, "representan una limitación legal a la propiedad privada" (*), sin embargo en el caso que nos ocupa, el elemento humano no está presente como actor principal, como guardián del ambiente, sino como objeto o fín último de medidas legales, de coerción o restricción. Aunque si en algo se valoriza la reglamentación de cualquier Parque Nacional es en evitar la intervención foránea que desestabilice la integridad ecobiológica. Por lo que se hace necesario la conservación de los valores ecológicos, geomorfológicos y estéticos que garanticen la flora, fauna y los diversos nacientes de agua, ubicados en el Parque Tamá. Con ello se busca evitar situaciones como la del Parque Nacional "Mochima" , donde grupos latifundistas han invadido las tierras costeras y en nombre del uso turístico del á -

(*) DUQUE CORREDOR, Román. Derecho Agrario-Instituciones. Editorial Jurídica Alva, Caracas. Venezuela. 1985, p. 334.

rea han desalojado a comunidades ribereñas con más de cien años de tradición cultural en la zona.

La clave y la esencia de la conservación ambiental está en la existencia de una comunidad consciente de sus obligaciones, donde la autogestión sea el mecanismo idóneo para el manejo de los recursos naturales. El Estado deberá prestar todo su apoyo asistencial, pero será la propia comunidad la que ejerza permanente vigilancia del Parque. Se trata, en consecuencia, de encontrar los mecanismos que instruyan al campesino para que pueda cultivar sin arrasar ni deforestar.

La ausencia de una auténtica interrelación entre filosofía, política y legislación en el manejo y administración de Parques Nacionales ha impedido el desarrollo de un sistema de conservación ambiental en el país, situación ésta que ha generado incoherencia y contradicciones en el orden legal y administrativo.

3. SEGURIDAD Y DEFENSA

Resulta lamentable el balance cuando nos aproximamos al final del milenio y examinamos la forma como el hombre ocupa su espacio geográfico y utiliza los recursos naturales del planeta. Es alarmante observar como la naturaleza disminuye su capacidad de producir alimentos y materias básicas para la gran familia humana. Las élites económicas, con el consentimiento de las élites políticas, han logrado devastar el patrimonio biológico del hombre, el cual le garantiza su supervivencia, conduciendo a la mayoría de los pueblos pobres a destruir recursos como necesidad obligante para librarse del hambre.

En nombre del "desarrollo" se cometen los mayores desmanes y las más intolerables agresiones contra el ambiente en nuestro país, de allí que el hombre de los tiempos actuales atrapado en su crisis existencial atropella y vulnera la estabilidad ecológica, desprendiéndose de toda preocupación por el medio ambiente "donde hasta el momento puede cumplir su ciclo vital" (*). Arnoldo José Ga

(*) FEBRES POBEDA, Carlos. El Ambiente y La Sociedad. Boletín de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, No. 89. Caracas. Venezuela. 1982. p. 60

baldón, ex-ministro del Ambiente (1977-1979), en su libro Política Ambiental y Sociedad, considera que "la miseria es la manifestación más obstensible de degradación ambiental" . Por lo que no se trata simplemente de un problema de conservación de la flora y la fauna o un problema de contaminación generada por industrias, se trata de un " problema existencial de la sociedad " .

Estamos en presencia del surgimiento de una nueva ética ecológica, que manifiesta su incorformidad con la orientación de un determinado proceso de desarrollo. En estos páramos donde el cielo y la tierra se tocan nace una filosofía, aquella que plantea que la técnica sin humanismo es un absurdo, donde lo importante es lograr la conciliación armónica entre el hombre y su hábitat. Para ello la educación juega un papel fundamental en este propósito. Nadie educa al pueblo a punta de multas, de policía, y de cárcel. En consecuencia, se impone el criterio de crear una conciencia geográfica-ecológica hacia el hábitat.

Para los indígeneas los páramos tenían un sentido místico y religioso que lo convertían en lugar sagrado. Por lo que el Páramo el Tamá debe convertirse para nosotros en algo así como el templo primigenio de nuestra na

cionalidad y en el refugio generacional que nos queda para la preservación del ecosistema.

3.1. ENFOQUE CONCEPTUAL

La Ley Orgánica de Seguridad y Defensa, es el principal instrumento jurídico que define las pautas fundamentales al respecto en nuestro país. En la Exposición de Motivos de dicha Ley se define el término **Seguridad Nacional**, como:

> *"... el grado de garantía que a través de acciones políticas, económicas, sociales y militares, un Estado puede proporcionar en forma permanente a la nación que jurisdicciona para la consecución y salvaguardia de sus objetivos racionales"* .

También de allí extraemos textualmente, para efectos de este capítulo, el término **Defensa Nacional**:

> *"Es el conjunto de medidas tomadas por la Nación y el empleo de todos los medios de que dispone, a fín de asegurar , mantener y fortalecer la seguridad nacional"* .

Aún cuando entendemos que el concepto moderno de seguridad es un concepto mucho más amplio, de participación , no autoritario, con un enfoque integral que involucra a los campos: político, económico, social y militar. Es quizás el campo social el mas complejo de los que componen la Seguridad y Defensa de un país, pues básicamente gira alrededor del hombre. Más aún si se encuentra en las zonas fronterizas, haciéndose necesario protegerle, ya que su presencia allí representa en todo caso el potencial moral y la fuerza psicológica conque cuenta la nación.

El esquema conceptual de Seguridad y Defensa que nuestra normativa jurídica maneja debe cambiar en la doctrina, de tal manera que sea capaz de atender los requerimientos de una nueva realidad nacional, pues " en medio de la turbulencia calamitosa del padecimiento colectivo, la noción de Seguridad y Defensa se hace cada vez más precaria" (*).

En Venezuela, el concepto integral de seguridad se complementa con una Ley que tiene por desventaja haber sido

(*) MORALES BELLO, David. Seguridad , Defensa y Desarrollo. Ediciones Aculpueblo. Caracas. Septiembre 1987, p. 33.

promulgada con fecha reciente (1976) y encontrarse el país en los actuales momentos sujeto a otras circunstancias económicas, que han hecho de la capacidad de maniobra del Estado Venezolano reducirse en términos materiales (*). La Ley de Seguridad y Defensa se inspira en los principios de libertad y paz expresados en el preámbulo de nuestra Constitución Nacional, así como tambien garantiza la integridad territorial y la estabilidad de las instituciones democráticas.

Los componentes de orden estructural que prevalecen en el Estado son en principio: el Espacio Geográfico (Territorio-Aguas Jurisdiccionales-Espacio Aéreo), su población y el Sistema Jurídico por el cual se rige como unidad geopolítica. Hacia esos aspectos debe orientarse la seguridad del Estado, y como puede observarse, una de ellas corresponde fundamentalmente con la adopción de medidas de previsión y protección territorial. En materia de seguridad de Estado la continuidad que pueda tener su planificación permite una mayor relación funcional entre variables

(*) En 1986, el Ministro de la Defensa para ese entonces, General de División (Ej.) Rafael Cardozo Grimaldi, en conferencia que dictara en el Instituto de Altos Estudios de la Defensa al Curso No. 16, considera que ha habido debilitamiento en el orden material pero a su vez que se han incrementado las capacidades cualitativas;también señala como problemas de la Seguridad y Defensa la disminución de los precios del petróleo, la crisis centroamericana,el narcotráfico y la subversión.

no solamente geográfico-históricas, o las estrictamente militares, sino aquellas referidas al aspecto social, económico, jurídico y ecológico. De allí que sea inconveniente e incoherente parcelar cualquier tratamiento sobre seguridad. Sin embargo, en nuestro caso resulta difícil precisar la exacta dimensión del concepto seguridad para los efectos de la planificación nacional, en virtud de la ausencia de coherencia gerencial del Estado Venezolano.

La seguridad de un país viene entendida en los tiempos actuales como un "valor referido a la supervivencia nacional en un sentido amplio, y debe definir sus objetivos en base a la participación ciudadana" (*) .

Por ello , y en razón de nuestra vecindad con Colombia, el conflicto desde el punto de vista ideológico , crea situaciones de alteración al estado de seguridad nacional. Los sucesos que en estos momentos rigen la vida colombiana inciden en el normal desenvolvimiento de la convivencia social de nuestra frontera, especialmente en el área del Páramo El Tamá, refugio natural de grupos irregula

(*) ROMERO, Anibal. La Miseria del Populismo. Ediciones Centauro.Segunda Edición. Caracas. 1987, p. 302.

res del hermano país.

3.2. ASPECTO GEOPOLITICO DEL PROBLEMA

El conocimiento geopolítico es un conocimiento interdisciplinario, porque abarca las diferentes manifestaciones geográficas, sociales, políticas,culturales, económicas e históricas del espacio en estudio. La Escuela Geopolítica de Munich (1928) configura en una frase el planteamiento esencial de su enfoque: "La Geopolítica es la conciencia geográfica del Estado" . Sin ser una frase excesivamente determinista, dicho concepto auxilia las demás versiones sobre geopolítica, al menos hace referencia a la sabia utilización de los factores geográficos en beneficio del estudio y análisis del hecho político. Una de las finalidades de la Geopolítica además de fijar objetivos, políticas y estrategias, es su carácter predictivo. Los pueblos "que no tienen una conciencia firme sobre el valor del espacio, conforman naciones en decadencia que van disminuyendo su capacidad de supervivencia hasta satelizarse o desaparecer" (*)

(*) BRICEÑO MONCILLO, José Manuel. Venezuela y sus Fronteras con Colombia. Fondo Editorial Maraisa y Facultad de Humanidades y Educación. Universidad de Los Andes. Caracas, 1986, p. 113.

Venezuela ha sido un país geopolíticamente agredido, víctima de una "Cirugía territorial" en las mesas de los escenarios internacionales, sin embargo el tamaño de Venezuela es significativo " por la relación armoniosa de sus contornos geográficos, marítimo y terrestre" (*). Muy a pesar de que las comunicaciones que permiten una cohesión nacional para efectos de movilización y defensa aún no han sido muy bien entendidos. Pero en geopolítica no podemos circunscribirnos al determinismo geográfico, que conduce irremediablemente al fatalismo geopolítico. De allí que se debe tomar en cuenta, y en perfecta armonía, al hecho real e inseparable del ambiente geográfico, junto con la libertad y la idiosincracia humana.

Vale decir que tanto la tesis geopolítica del General Simón Bolívar como la de la Escuela Francesa, ubicaron en su justa dimensión de importancia al binomio hombre-tierra. En 1824, durante el Congreso Anfictiónico de Panamá, el Libertador, visualizó:

"La significación de un territorio le está

(*) CARPIO CASTILLO, Rubén. Geopolítica de Venezuela. Ariel-Seix Barral Venezolana. Caracas, 1981. p. 45.

dada por su situación, ubicación, geomorfolo gía, topografía, clima y recursos naturales"

El territorio es fundamental para la felicidad del hombre, con esta simbiosis se gesta el desarrollo de los pueblos, así como su permanencia histórica. Acordémonos que los factores de integración de los Estados no pueden ser otros que: origen, lengua, costumbres, religión y ca - racteres semejantes. Los pueblos por lo general emigran ha cia donde encuentran la coincidencia de rasgos y costum - bres. Estos grupos humanos emigrantes, cuando son agricultores, se arraigan donde es posible el cultivo de la tie - rra y de las plantas que les son familiares.

La frontera del suroeste venezolano por sus condiciones especiales que presenta para la seguridad nacional puede considerársele frontera estratégica, cuyas formaciones sociales con tradición en la zona son importantes por la garantía de permanencia y resguardo. Se pueden observar como elementos comunes entre las regiones fronterizas vene zolano-colombianas, primero, que poseen importantes recursos naturales, y segundo, que la población tiene tradiciones, manifestaciones culturales y actividades productivas similares. Y enclavado en esa región se encuentra el Pára-

mo El Tamá, que pertenece a dos de los seis espacios continentales de América del Sur:

a. Protuberancia Andina

b. Orinoquia.

a. La Cordillera de Los Andes "entra a Colombia por el Sur y se divide en tres ramales que se denominan Cordillera Occidental, Central y Oriental. Esta última a partir de la trifurcación sigue la dirección suroeste hasta que encuentra la frontera colombo-venezolana en el sitio denominado páramo de Tamá" (*). Esta área ha representado para el comercio colombiano en su aproximación a la Cuenca del Lago de Maracaibo ventajas geoeconómicas en sus aspiraciones de salida al Caribe y al Atlántico. Para el General Julio Londoño , gestor de la geopolítica colombiana, la depresión de Maracaibo y el contorno que la forma desde la entrada de Los Andes colombianos a Venezuela, constituye "la más perfecta región geográfica que se halla en suramérica" (**)

(*) LONDOÑO L.,Julio. Geopolítica de Suramérica. Colección de Oro del Militar Colombiano. Volumen VIII. Bogotá. Colombia, 1977, p. 61.

(**) Ibid.

b. La orinoquia es un sistema ecológico compartido principalmente entre Venezuela y Colombia. Allí la red fluvial común a los dos países la integran "unos 25 ríos navegables, cuyas cuencas sobrepasan el millón de Km^2 de extensión, y cuyos recorridos nos demarcan las fronteras en por lo menos mil kilómetros de longitud" (*).

Como puede observarse, el Parque Nacional El Tamá y las áreas circunscritas a él poseen una importancia geopolítica, geoestratégica y geoeconómica que la proyectan como región tipo para el estudio de otros parques nacionales fronterizos de idéntica relevancia como el que nos ocupa. Esto sin tomar en cuenta que al asumir la binacionalidad, el Parque Tamá ofrece una serie de elementos geohistóricos, que son en todo caso la razón de ser del habitante de frontera, y que aún cuando pretende diezmársele en su tradición no podrá castigársele en su energía creadora.

El Parque Nacional El Tamá en su extensión territorial en Venezuela y Colombia, adopta una configuración espacial compacta, que le permite una estratégica localización

(*) RAMIREZ OCAMPO, Augusto. Fronteras, Afirmación y Desarrollo. Bogotá. Colombia. 1986, p. 21.

de recursos naturales, así como un influyente sentido para la maniobra política y militar. Conviene recordar la im - portancia de esta región montañosa para la campaña militar del Libertador.

Según el geopolítico suramericano, Augusto Pinochet, cuya obra: "Geopolítica de Chile" esboza los fundamentos sobre los cuales se maneja la política exterior de ese país, las montañas son el límite político internacional más ideal. De allí que estos páramos generen la particularidad , por lo inhóspitos,de quien los ocupe militarmente primero, tendrá la capacidad disociadora que ellos poseen.

3.3. RELEVANCIA LIMITROFE DEL PARQUE TAMA

Un estudio publicado por el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables en Enero de 1980, bajo el título "Bases para el Ordenamiento de Fronteras-Anexos" , describe los inconvenientes presentados en la región comprendida por la serranía del Tamá y el Río Arauca:

1. **Problemas de orden demográfico**

Se considera a la migración clandestina de proce-

dencia colombiana y su asentamiento en territorio venezolano inmediatamente cercano al límite fronterizo, como aspecto a tomar muy en cuenta para la seguridad y exactitud del censo poblacional en esa zona.

2. **Problemas de orden geoeconómico**

El comercio ilícito y la depradación de los recursos naturales ocupan la preocupación de primer orden que debe ser abordada con especial cuidado por las autoridades respectivas.

3. **Problemas de orden jurídico**

El estudio sugiere la necesidad de " refaccionar y densificar" la demarcación del límite comprendido entre la serranía de Tamá y la recta Oirá-Sarare-Arauca.

Igualmente otro estudio, en esta ocasión un documento elaborado por la División de Operaciones de las Fuerzas Armadas de Cooperación, Comando Regional No. 1, analiza y describe cada una de las dificultades por las cuales el Distrito o Municipio Páez (*) del Estado Apure es considera

(*) El límite del Distrito o Municipio Páez, del Estado Apure, con la República de Colombia, comienza en el Páramo El Tamá, en las afluentes del río Oirá y finaliza en el sector Las Montañitas, límite Oeste de dicho Municipio.

do en la actualidad una de las zonas más conflictivas del país. Una de ellas, por ejemplo, considera que "lo abrupto del terreno y su intrincada vegetación, las condicio - nes climáticas e hidrográficas de la zona sur del Estado Táchira y del Municipio San Camilo, Distrito Páez, del Estado Apure, donde se halla la selva San Camilo, hacen factible tanto la siembra y cultivo de marihuana en la frontera (lo cual es difícil detectar desde el aire), como el desplazamiento de individuos subversivos del vecino país" (*) . En ese párrafo se deja apreciar la magnitud de impotencia de los organismos de vigilancia y seguridad del Estado, frente a una zona importante estratégicamente como la que es objeto en este estudio.

A lo largo de la investigación se pudo comprobar, inclusive a través de testimonio de campesinos, que ciertamente esta área es víctima de ocasionales incursiones de grupos irregulares, que particularmente se movilizan desde las poblaciones del oriente colombiano como Ragonvalia y Herrán hacia aquellas que se encuentran configuran-

(*) FUERZAS ARMADAS DE COOPERACION. Problemática Fronteriza. División de Operaciones. Comando Regional No. 1. San Cristóbal, Estado Táchira, 1985, p. 2.

do el límite occidental venezolano, como Villa Páez, Betania y en esa misma dirección buscan caer en las inhóspitas montañas del Parque de Tamá. (Ver Anexo No. **14**). Reducto natural de elementos armados que se cobijan en el narcotráfico y en la guerrilla, los cuales aprovechan tanto el clima como la vegetación para de esa forma favorecer sus movimientos tácticos. Igualmente asecha la seguridad territorial y el ecosistema de zona fronteriza del Parque El Tamá, el terrorismo ecológico que ha comenzado a desatarse en Colombia, a raíz de los asesinatos de guardabosques de la mayoría de Parques Nacionales, entre los que figura El Tamá, en la parte que corresponde a ese país. (Ver Anexo No. **15**).

Otro caso particular que nos muestra la vulnerabilidad fronteriza, socio-cultural y del ecosistema venezolano, lo representa el Parque Nacional de la Sierra de Perijá (*) , donde las comunidades indígenas Yupka y Barí, primitivos y únicos habitantes de la serranía, han solicitado en reiteradas ocasiones respeto para el ecosistema

(*) Al igual que El Tamá, el 12 de Diciembre de 1978, 295 mil 288 hectáreas son decretadas Parque Nacional Perijá, cubriendo una parte de la Cordillera frontera con Colombia.

DIARIO
pueblo
SAN CRISTOBAL, MIERCOLES 12 DE DICIEMBRE DE 1984

os campesinos fronterizos revelan

COMANDO GUERRILLERO SE OCULTA EN MONTAÑA CERCA A RAGONVALIA

El ELN y las FARC operan entre Arauca y El Tibú

Por José Nucete

n una zona montañosa dyacente a la población olombiana de Ragonvalia rente a Delicias Estado áchira) se oculta un omando guerrillero evelan campesinos de sta zona fronteriza.

Cinco frentes guerrilleros del país vecino están operando en la frontera colombo-venezolana entre Arauca y la Zona Norte del Táchira: 3 de las FARC y 2 del ELN.

Los rebeldes en armas se situaron en las áreas petroleras de la frontera y muy cerca de los hatos ganaderos venezolanos", dedicandose al secuestro, al asalto de poblados fronterizos y a los ataques armados a comandos militares y policiales.

Campesinos de Delicias y Villa Páez, coinciden en afirmar que "La guerrilla colombiana merodea la frontera porque esta asentada en "La Vieja" una montaña que está a cinco minutos de la frontera común, el río Táchira, entre Venezuela y Colombia.

En esa zona montañosa estaría el comando central de los tres frentes guerrilleros de las denominadas Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) que "Herrán y el Cutufí".

Los campesinos dicen que "en los últimos días se ha observado la movilización de guerrilleros hacia el Páramo de El Tamá por "La pica de Herrán que va a salir al camino que conduce a la población colombiana de Toledo".

La situación de inseguridad es de "alta peligrosidad" porque según los campesinos "la guerrilla colombiana estaría tratando de atacar un comando venezolano o asaltar un poblado nuestro fronterizo.

La amenaza guerrillera, a pesar del acuerdo firmado por el Gobierno del Presidente Belisario Betancur se evidencia con el secuestro fronterizo que desestabiliza la producción agrícola y

El avistamiento de grupos de hombres armados vistiendo uniformes similares a los del Ejército del país vecino, señala hacia las FARC y demuestra que en sus correrías los sediciosos han podido extraviar el camino hacia el Cutufí surgiendo por el Páramo de El Tamá.

Geopolíticamente, la frontera entre Delicias y el Páramo de El Tamá, es la más estratégica y la más marginada de todo plan de desarrollo incluyendo el de mantenimiento de la vialidad agrícola.

Pareciera que nuestras áreas de frontera importan muy poco a los niveles del poder de decisión venezolano.

Y así se abre el camino a las operaciones sediciosas en una extensa zona de la frontera nacional.

Ante los ataques guerrilleros

El Inderena se retiraría de los parques

"Sin más armas que el amor por la biología, los árboles y los animales, los funcionarios del Inderena están muriendo por hacer patria y cumplir con su deber".

Por GLORIA L. SHANAHAN
■ *Redactora de EL TIEMPO*

A raíz del asesinato de Ricardo Elías, director del Parque Natural del Cocuy, el Inderena anunció la posible determinación de retirar su presencia de varios de los parques que vigila.

El presente es incierto, aseguró ayer Carlos Castaño, director de la división de parques, cuando trajo el cadáver del funcionario a Bogotá.

Con la muerte de Ricardo Elías en el parque del Cocuy, ya son cinco los funcionarios del Inderena que han sido asesinados, solamente en esta división.

En Puracé mataron a Jaime Niño uno de los guardabosques, en el Tayrona los narcotraficantes acabaron con el inspector Juancho Polo. En Tuparro, una de las patrullas de Inderena se encontró con indígenas venezolanos que estaban cazando, mataron a un funcionario del parque de 13 flechazos y 16 puñaladas y otros cuatro empleados resultaron heridos. En otro de los parques, los insurgentes llegaron a buscar al director pero solo encontraron a un inspector de bosques, y lo mataron.

Actualmente, dijo Castaño, hay serios problemas de orden público en diez de los parques colombianos: Macarena, La Paya, Tamá, Cocuy, Guácharos, Nevado del Huila, Sierra Nevada de Santa Marta, Munchique, Orquídeas y Paramillo.

VEA **INDERENA/8A**

(DIARIO EL TIEMPO, BOGOTA 17-11-88)

CARTA DOLORIDA

Ustedes: señores guerrilleros

Lo único que logran ahora es hacerle daño al país.

Por ANDRES HURTADO GARCIA

Ustedes lo mataron. Después de rociarlo de balas en la cara y el pecho lo dejaron como un colador. Todo el país vio a la madre, implorando por televisión, que al menos le devolvieran el cuerpo. Solo a los tres días, uno...dos ...tres... se pudo rescatar el cadáver del páramo. Llegó a Bogotá, desnudo, ya en descomposición, casi irreconocible. Se llamaba Ricardo Antonio Elías Puente. Era un muchacho de 30 años, recién graduado en biología en la Universidad Nacional. Trabajaba con ilusión en el Parque Nacional de la Sierra Nevada del Cocuy, cuidando los bosques y las fuentes de agua que todos necesitamos. Lo mataron salvajemente. Ustedes lo mataron porque quieren hacer una Colombia más justa, más humana, más amable, donde todos sean amigos y hermanos de todos. Ustedes matan a los que trabajan por Colombia. ¡Gracias, guerrilleros!

Cocuy, Güicán y Chita son tres pueblos hermosos de Boyacá. Sus nombres están en boca de muchos turistas y alpinistas del mundo porque son la puerta de entrada a esas montañas, las más bellas de Colombia. Si alguna vez alguno de los habitantes de estos pueblos en lo recóndito de su corazón albergó simpatía por ustedes, sepan que desde hoy ese sentimiento se trocó en rabia, en odio. Ustedes, guerrilleros, le han dado una puñalada mortal a Boyacá. Para construir esa Colombia justa y amable que quieren, necesitan el apoyo del pueblo. Desde hace mucho tiempo lo perdieron, si es que lo tuvieron. Lo único que ustedes logran ahora es hacerle daño al país, apuñalándolo como se puede apuñalar a la propia madre. Pero no lograrán destruirlo. Y hoy el país tiene la prueba de ello: una madre que por televisión no reclama la vida de su hijo y tampoco pide justicia: lo único que suplica es que por caridad de Dios le devuelvan, al cabo de varios días, el cadáver de su hijo. Por eso, señores guerrilleros, ustedes no lograrán su propósito.

Juzgaron y asesinaron a este biólogo de la Universidad Nacional porque, según dicen ustedes, los Parques Nacionales quitan la tierra a los campesinos y se prohíbe a estos pescar y cazar en las áreas restringidas. Acepten un consejo: no maten a estos colombianos que trabajan con amor por el país; dedíquense directamente a destruir los bosques, a secar los ríos, a matar los animales, a quemar los páramos. ¿Para que quiere el país bosques? ¿Para qué queremos ríos? No gasten preciosos proyectiles asesinando a los guardianes de la tierra y de las fuentes de agua. Asesinen directamente la tierra. Así lograrán más pronto su propósito de aniquilar el país. Colombia es un país agrícola; toda su riqueza, toda su economía provienen de los productos de la tierra. Acaben de una vez con ella.

Entenderlos a ustedes no es fácil, ni posible. Quemaron hace unos días la cabaña de los guardabosques del Parque Nacional de Tamá, en la frontera con Venezuela; mataron hace quince días a Hermelinda Castro, en el Magdalena Medio; ella, Hermelinda, también ponía su vida en los bosques, que dan aire puro y agua limpia a Colombia; ustedes hicieron huir a los guardabosques del Parque de los Guácharos en el Huila. Señores, ustedes nos están matando a los colombianos más queridos, a los que cuidan nuestra tierra, de la que vivimos. ¿Cómo quieren ustedes que los apoyemos, que los queramos?

Madres que piden que al menos les devuelvan los cadáveres de sus hijos, al cabo de los días. Esta es la Colombia que ustedes, guerrilleros, están construyendo.

(DIARIO EL TIEMPO, BOGOTA 21-11-88)

montañoso, exhortando a que se abstengan de intervenir ese medio ambiente natural con proyectos depradadores y desarrollistas, como el minero y turístico, que en nada satisfacen el comportamiento tradicional y la filosofía de estas etnias. Presentándose , en consecuencia, un desfase entre lo que son los proyectos de microdesarrollo de las comunidades y pueblos indígenas, y los macroprogramas de desarrollo que involucra objetivos transnacionales de grandes niveles de inversión. Es un proceso que pone en peligro de desaparecer el sistema bioecológico que ha perdurado por miles de años en el área del Parque, y donde los Barí se han encargado de proteger del ensañamiento externo. Además de estos elementos de carácter socio-ambiental que alteran la tradición cultural, encontramos los que hacen referencia al narcotráfico y la guerrilla, utilizando esta zona como vía de acceso y refugio (*).

Otro caso de mencionar es el que afecta el área geográfica fronteriza del Parque Nacional La Neblina (**), a propósito de la penetración de mineros brasileros perju-

(*) El periodista venezolano, Germán Carías, tiene sobre esta materia un interesante estudio de campo que plasmó en un libro titulado "La Mafia de la cocaína" .

(**) Ubicado en el Territorio Federal Amazonas, frontera con Brasil, posee 1.360.000 hectáreas y fué creado en 1978.

dicando las nacientes del Orinoco por la irracional búsqueda y explotación del oro, así como por la contaminación mercurial. El presidente de la Comisión del Ambiente de la Cámara de Diputados del Congreso Nacional, Juvencio Pulgar, en declaraciones para el diario El Nacional el 23 de Mayo de 1989, denunció el fallecimiento de población indígena , especialmente niños, víctimas de la contaminación de agua con el mercurio utilizado para la explotación del oro. Para un caso como el anteriormente expuesto, los Estados deben respetar los tratados que suscriben como lo acaban de hacer en Manaos, en Mayo del año pasado, Brasil y Venezuela. Casos como estos se convierten en materia de interés supranacional.

Igual suerte que La Neblina corre el Parque Nacional Canaima (*) por la irreparable huella del desastre ecológico que pone en peligro el potencial hidroeléctrico del país, localizado en la zona sur del Estado Bolívar, que afectaría la interconexión atlántica del eje fluvial Apure-Orinoco. El Parque Nacional Canaima presenta una importan-

(*) Ubicado en el Estado Bolívar, fronterizo con Brasil y el Territorio Esequibo,posee tres millones de hectáreas y fué creado en 1962.

cia geopolítica para Venezuela en razón de su ubicación fronteriza con Brasil y su inmediata cercanía con el territorio Esequibo, zona en reclamación entre nuestro país y Guyana.

De no tomarse en cuenta aspectos de orden socio-ambiental en la reglamentación del Parque El Tamá, estaremos creando serias fracturas en la cohesión social interna del Parque, al promover migraciones inconvenientes difíciles de atender. Así como alterando el núcleo vital de la región, entendiendo como tal el relieve, el clima y el agua que ofrecen posibilidades ciertas de progreso social, económico y político para la población. Sometiendo, en consecuencia, al Parque y sus áreas de influencia a una vulnerabilidad estratégica que ya al menos había sido cubierta con la promulgación del decreto como Parque Nacional. Por lo que se impone incorporar la **Seguridad Ecológica** como complemento al proceso integral de seguridad y defensa de un país. Una estrategia global de protección a la naturaleza constituye un elemento importante para la concepción de soberanía del Estado. La Seguridad Ecológica entraría en calidad de " componente importante en el sistema de las condiciones que garantizan una interacción constructiva de los Estados en aras de los ideales de creación, cooperación, armonía con la naturaleza, desarrollo multilateral de

la personalidad, conservación y enriquecimiento del patrimonio cultural de la humanidad" (*).El decreto de creación del Parque Nacional El Tamá se convertirá, en razón del anterior planteamiento, en instrumento práctico del concepto Seguridad Ecológica.

Venezuela comporta actualmente en el campo de la conservación ambiental una de las situaciones más críticas, que de continuarse conllevaría a poner en dificultades la seguridad ecológica nacional y por ende la integridad territorial en aquellas regiones fronterizas donde la preservación socio-ambiental se encuentra en peligro .

(*) GRIGORI JOZIH, periodista de la Agencia de Prensa Soviética Novosti, presenta un importante análisis sobre el tema, el cual reproduce Diario La Nación de San Cristóbal el 03.01.1989.

CAPITULO III

IMPLICACIONES DEL PARQUE NACIONAL EL TAMA EN LA SEGURIDAD Y DEFENSA DEL PAIS

1. POLITICA DE DESARROLLO NACIONAL

La ecología y la política son ciencias que se requieren y complementan . La ecología apunta en su proyección científica al futuro del hombre y la sociedad "como habitantes de una morada ecuménica, donde el ambiente es un problema planetario, común y compartido" (*). La relación hombre-naturaleza debe abandonar la concepción de un improductivo teleologismo. No se trata de la naturaleza al servicio del hombre o viceversa, se trata de conciliar dos miembros de un "totalidad funcional" que se complementan mutuamente.

Corresponde a cada gobierno guiar las políticas que preserven el geosistema, así como "dictar y mantener al día la legislación adecuada, en respaldo de los proyectos nacionales de conservación de recursos naturales" (**), lo cual

(*) GABALDON, Arnaldo José. Política Ambiental y Sociedad. Colección Tiempo de Venezuela. Monte Avila Editores. Caracas, 1986, p. 7.

(**) EICHLER, Arturo. Economía y Ecología.Instituto de Investigaciones Económicas de la Facultad de Economía. 2a. Edición. Universidad de Los Andes. Mérida. Venezuela. 1973, p. 16.

obliga a que los administradores del Estado mantengan una conciencia conservacionista. La Constitución Nacional en su artículo No. 7 de su segunda enmienda establece que el Ejecutivo Nacional presentará ante el Congreso de la República para su debida aprobación, las líneas generales del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación. A continuación abordaremos el tratamiento que cada administración pública quinquenal le ha dado a la cuestión ambiental, partiendo como punto de referencia aquella que cubrió el alumbramiento del decreto de creación del Parque Nacional "El Tamá" .

El V Plan de la Nación (1976-1980), establece entre sus estrategias la conservación de las cabeceras de cuencas hidrográficas como una acción dirigida a la protección del medio ambiente y de sus recursos hidráulicos. Una de las políticas sobre la cual descansa dicha estrategia es la declaración de parques nacionales en aquellas áreas donde se hace prioritario preservar la ecología. Igualmente el V Plan de la Nación, plantea el desarrollo fronterizo como un aspecto de atención inmediata para ordenar el desarrollo regional, en el que centros poblados, tomando en cuenta el capital humano que posee el país en los espacios

limítrofes, consoliden las posibilidades de un "armónico balance" de convivencia con el sano aprovechamiento de los recursos naturales que comparte, en estos casos, con países vecinos.

El **VI** Plan de la Nación (1981-1985), le dá preferencia a las diferentes alternativas de desarrollo regional como la utilización del eje fluvial Orinoco-Apure, con el definido criterio de "frenar y ordenar" el desarrollo del área centro-norte del país. En materia de aprovechamiento de los recursos naturales renovables y de protección del medio ambiente el Plan contempla lineamientos que toman en cuenta la vocación natural de los suelos, el manejo de las cuencas hidrográficas, así como la disponibilidad de "evitar los conflictos ambientales dentro de un marco de afianzamiento de la soberanía nacional" .

El **VII** Plan de la Nación (1984-1988) -fué sustituído por el Plan Trienal- con la visión de un "Nuevo Estado para la Nueva Estrategia" el plan define el lineamiento central sobre la cual sustenta su filosofía programática. En este sentido el aprovechamiento de los Recursos Naturales tiene su complementación con el poten -

cial hidroeléctrico del proyecto Uribante-Caparo, con la interconexión fluvial Apure-Orinoco y con la protección de las reservas forestales, que a mediano plazo lograra cimentar un desarrollo regional equilibrado. También incentiva el Plan la protección de los espacios fronterizos, donde el estímulo a la actividad agrícola se convierte en estrategia fundamental para el logro de este objetivo.

El **VIII** Plan de la Nación.Aún cuando la revisión política del VIII Plan de la Nación apenas ha entrado en su fase inicial, es conveniente mencionar algunos aspectos que sobre materia ambiental se centró la oferta electoral del hoy presidente de la República , señor Carlos Andrés Pérez:

1. Incrementar acciones tendientes a lograr el manejo racional de las cuencas altas y medias a fin de conservar los recursos hídricos y desarrollar planicies aluviales.

2. Continuar las obras destinadas a utilizar el eje fluvial Apure-Orinoco como estrategia que coadyuve al ordenamiento del territorio nacional.

3. Ejecución de un Plan de Desarrollo Social de la Frontera que garantice el buen tratamiento de los habitantes de la zona, donde el estímulo al desarrollo fronterizo se interprete como la mejor forma de consolidar la frontera.

2. POLITICA DE ORDENACION TERRITORIAL

La ordenación territorial le sirve de basamento urbanístico e integrador al Estado y le ofrece al hombre la oportunidad de aprovechar armónicamente los recursos naturales de que dispone para su bienestar económico, evitando de esta manera su destrucción por la alteración antrópica. La ordenación territorial en su instrumentación busca desarrollar "una ética con respecto a los recursos y a los ecosistemas que los conforman" (*) .

En virtud de la distribución espacial que ha tenido el desarrollo venezolano caracterizado por un arco costero que concentra el 80% del total de la población nacional, el espacio interior de nuestro territorio se ha quedado sin la atención debida, no dándole suficiente impor-

(*) GABALDON, Arnoldo José. Op. cit., p. 127.

tancia a la inmensa cantidad y variedad de recursos naturales allí existentes. De continuar la actual distribución territorial centro norte costera, las estimaciones poblacionales alcanzarán los 20 millones en un futuro inmediato (*). De igual manera hay que prever el uso racional del agua, de lo contrario en el año dos mil habrá que traerla desde el Orinoco. Venezuela debe manejar como política de Estado su condición potencial hidráulica, al estar incorporada a través del Orinoco al diseño geoestratégico y geoespacial del territorio nacional, así como incorporados al diseño hidráulico continental a través de la Orinoquia. De allí que si asumimos el rol de país con vocación andina latinoamericana, amazónica y caribeña, también podemos incorporar la terminología que interprete nuestra vocación hidráulica en correspondencia con las cuencas compartidas con Colombia al igual que con aquellas que le dan estatura continental. Venezuela es con respecto a Colombia un país aguas abajo, razón por la cual "tenemos que manejar esta condición de dependencia con respecto a nuestras aguas como una realidad estructural" (**). Lo contrario sería considerar la posibilidad de un "cataclismo geológico" en la

(*) Diario La Nación. San Cristóbal. Abril 11, 1987, p. 6.

(**) CONGRESO DE VENEZUELA.Ciclo de Conferencias sobre el proceso de ordenación territorial.Cámara de Diputados.Comisión Especial de Ordenación Territorial. Ediciones del Congreso de la República . Caracas. 1980. p. 67.

cordillera andina, que sumiría en desolación la conformación socio-ambiental históricamente asentada. La ordenación territorial no puede estar ajena a factores externos que condicionan su bienestar. Lo geopolítico juega un papel fundamental en la planificación del espacio. Esto conduce a la necesidad de instrumentar programas para el aprovechamiento integral de los recursos hidráulicos localizados en las cuencas hidrográficas que Venezuela y Colombia comparten, sin que ello sea obstáculo sino complemento en los planes de desarrollo de la nación y de los acuerdos fronterizos colombo-venezolanos.

Algunos de los problemas que afectan la mayoría de las cuencas altas del país son los siguientes:

1. Remoción indiscriminada de la cobertura vegetal.

2. Sobreutilización de los suelos.

3. Concentraciones inadecuadas de población y actividades económicas.

4. Construcción de infraestructura vial sin normativa ambiental.

5. Avance anárquico de la frontera agropecuaria.

Produciendo como consecuencia aumento del proceso de erosión, alteración del régimen hidrológico y modificación del equilibrio ecológico en general. La desertización y la erosión como procesos degradativos de consecuencias irreversibles han sido producto del errado manejo del suelo y de la vegetación que lo protege.

El Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables viene considerando estos y otros factores como generadores del grave daño que se le está causando a muchas de nuestras cuencas hidrográficas, especialmente en sus zonas altas. Es por lo que el manejo forestal de las cuencas altas debe estar sujeto a políticas centrales de ordenamiento territorial. En el caso del Parque Nacional "El Tamá" se conjuga el valor ecológico, sometido a un régimen especial de protección , y el estratégico, por su condición fronteriza, los cuales deben ser muy especialmente tomados en cuenta para "tratar de conciliarlos con el objetivo de la ordena - ción territorial"(*). La ordenación del territorio debe contemplar una sumatoria de políticas, en lo económico, en lo

(*) GABALDON, Arnoldo José. Op. cit. p. 139.

social, en lo ambiental, en lo hidrológico que permitan la eficiente búsqueda del bienestar del hombre.

Sólo nos basta agregar al final de este capítulo,que el eje fluvial Apure-Orinoco es la bondadosa oportunidad que la propia naturaleza nos presenta para romper con el agotado esquema de distribución espacial centro-norte-costero, que a su vez rescate el equilibrio interrumpido entre los centros urbanos y el campo.

3. POLITICA AMBIENTAL VENEZOLANA

Venezuela mantiene relaciones con organizaciones internacionales como por ejemplo la Sociedad Latinoamericana de Parques Nacionales, los Servicios de Parques de Canadá,México y demás países centroamericanos, agregando que los Parques Nacionales de Venezuela han sido aprobados por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, al cumplir con las normas establecidas por los organismos mundiales.

Como quiera que anteriormente en el punto referente a "Política de Desarrollo Nacional", abordamos las líneas

centrales que maneja el Estado Venezolano en materia de conservación ambiental, nos dedicaremos en éste específicamente a considerar los factores que incentivan o modifican el geosistema regional tanto en el Estado Táchira como en el Departamento Norte de Santander en Colombia.

3.1. POLITICA REGIONAL - ESTADO TACHIRA

En el siguiente orden de prioridad aparecen los diversos problemas ambientales que afectan al Táchira y que reciben el tratamiento de los respectivos organismos oficiales, tales como Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables, Instituto Nacional de Parques y de la Corporación Venezolana del Suroeste Andino:

1. Los incendios forestales o de vegetación.

2. Deterioro de Cuencas Hidrográficas.

3. Degradación y deterioro de los suelos.

4. Talas, razas y quemas incontroladas.

5. Destrucción de bosques maderables y reservas forestales.

6. Extinción de la fauna autóctona.

7. Deterioro de las zonas protectoras y Parques Naciona - les.

8. Inundaciones.

9. Contaminación por desechos sólidos.

10. Contaminación de cursos de agua.

11. Contaminación atmosférica.

12. Contaminación por uso de insecticidas y pesticidas.

13. Contaminación sónica.

14. Desarrollo urbano anárquico.

15. Desarrollo industrial anárquico.

El gobierno regional le ha dado el carácter de compromiso oficial a las soluciones prometidas al problema am

biental, muy particularmente el que hace referencia a las comunidades asentadas en el Parque Nacional "El Tamá" . (Ver Anexo No. **16**). Sin embargo el problema pareciera que va más allá de lo simple y escasamente circunstancial que pueda ser el clamor de los habitantes de la tierra de Manoba.

Se trata de la necesidad de conducir la política ambiental regional hacia el fomento de una conciencia ecológica que atienda la conservación de los recursos naturales. Ha dejado de existir "la ingenuidad primigenia con que el hombre interviniera a la naturaleza" (*). Esa es la sentencia dramática que reconsidera la posibilidad de enfocar el problema ambiental bajo los criterios de una política global de protección al ecosistema.

Inparques integra por Venezuela el grupo de trabajo binacional que está elaborando conjuntamente con Colombia un "Diagnóstico sobre la situación de la Frontera Colombo-Venezolana en materia de áreas protegidas" , con la finalidad ex

(*) TOVAR L.,Ramón. El Enfoque Geohistórico. Fondo Editorial "Lola de Fuenmayor" . Universidad Santa María . Caracas. 1985, p. 3.

Según promesa del gobernador Ron Sandoval a familias afectadas

Resolverá Ejecutivo problema del Parque Nacional El Tamá

El mandatario regional sostuvo que el planteamiento de solucionar de una vez por todas el problema del parque El Tamá lo llevará a la convención de gobernadores de el sábado.

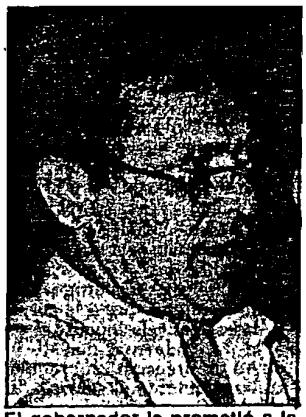

El gobernador le prometió a la gente de El Tamá la solución a problemas de alinderamientos.

El gobernador del estado le planteará al presidente de la república Carlos Andrés Pérez, la conveniencia de resolver lo más inmediato el problema de más de 6 mil familias que viven en el Parque Nacional El Tamá, en reunión de mandatarios regionales a celebrarse en Caracas el sábado próximo.

La referencia la hizo el licenciado José Francisco Ron Sandoval ante la comunidad -en su totalidad agricultores-, quienes se reunieron con el mandatario en Puente Salón, Distrito Córdoba, localidad a donde fue a cerciorarse de las principales necesidades que padecen los campesinos.

Apuntó el gobernador que sin lugar a dudas el problema de los pisatarios del parque Nacional El Tamá tendrá que resolverse lo más pronto posible y estaba seguro que el presidente Carlos Andrés Pérez sería recectivo en la necesidad impostergable de buscarle la salida en favor de 6 mil familias que reciden allí.

Recordó que el conflicto que viven los pisatarios de El Tamá era conocido ampliamente por el primer magistrado nacional, pues inclusive en la campaña electoral había prometido resolver el asunto en bien de los campesinos.

El problema de el Parque Nacional cuya extensión sobrepasa las 120 mil hectáreas, viene desde hace años, donde las familias en su totalidad no pueden mejorar, talar ni construir sus viviendas.

La comunidad le participó al gobernador la necesidad de delindar el sector, por cuanto hay zonas específicas de montaña vírgen que se deben respetar y donde estaría ubicado el parque, pero que hay extensiones de tierras netamente productoras en donde a ellos se les prohibe sembrar sin justificación.

El gobernador estuvo de acuerdo con los planteamientos de los agricultores, asegurando que esa será la idea que presentará el sábado en la tercera convención de mandatarios regionales a realizarse en Caracas conjuntamente con el presidente de la república y los ministros del despacho.

(DIARIO LA NACION, SAN CRISTOBAL 29-06-89)

presa de dar cumplimiento a lo acordado en la Sexta Reunión de las Comisiones Presidenciales Binacionales para Asuntos Fronterizos Colombo-Venezolanos, Sector Ambiente, celebrada en la ciudad de Valledupar, Colombia, los días 26 y 27 del mes de Enero de 1990. Con ello se busca identificar y evaluar las áreas naturales fronterizas ya declaradas y de aquellas que presenten el potencial suficiente para ser incorporadas a los Sistemas de Areas Naturales Protegidas de cada país.

Inparques-Táchira, elevó como propuesta en esa reunión de Valledupar, que se establecieran los mecanismos para tratar a los parques nacionales Tamá Venezolano y Tamá Colombiano como un parque binacional. Considero que en esta propuesta radica la posibilidad de frenar los macro-programas desarrollistas que puedan afectar a algunos de los Parques por sí solo, especialmente los que amenazan al Tamá Venezolano. Igualmente esta propuesta coadyuvaría a diseñar una política de planificación y manejo que garantice, para los dos países, la integridad de esta área natural. En ambos casos, Inparques por Venezuela, e Inderena por Colombia, llevan adelantadas políticas específicas que se complementarían en un posible plan conjunto.

3.2. POLITICA REGIONAL - DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

La Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental (CORPONOR) asumió a nivel del Departamento Norte de Santander las responsabilidades que allí venía desempeñando el Instituto Nacional de los Recursos Naturales (Inderena). Así queda establecido a través del decreto No. 1.203 de 1989, más sin embargo, anteriormente los decretos Nos. 3.450 de 1983, 1.384 de 1985 y 2.811 de 1.974, también le asignan funciones de reglamentar, administrar, conservar, manejar y fomentar los recursos naturales renovables y del medio ambiente. Aunque el Parque Nacional Natural Tamá, correspondiente a Colombia, está adscrito a la División de Parques del Inderena, con sede en Pamplona, a 75 kilómetros de Cúcuta, la capital del Departamento, tanto CORPONOR como Inderena llevan a cabo acciones y proyectos conjuntos como los que adelantan en la protección y conservación de las cuencas alta y media del río Pamplonita y parte alta de la cuenca del río Zulia, así como el manejo binacional de la cuenca del río Táchira.

En Junio de 1989, se realizó en la ciudad de Cúcuta el V Taller Ecológico Regional, I Binacional, con el objeto

de tratar la problemática ambiental de la frontera. Algunas de las alternativas a los problemas comunes del eje fronterizo fueron los siguientes:

1. Planificación en los sistemas de saneamiento ambiental en el área de frontera.

2. Que la Asamblea Regional Fronteriza legisle sobre la cuestión ambiental (*).

Es importante agregar en este capítulo que el crecimiento de la ciudad de Cúcuta ha producido un grave impacto ambiental a un recurso vital **como es el agua** . Las fuentes de agua que atraviesan el Valle de Cúcuta escasean tanto en calidad como en cantidad. El río Pamplonita símbolo y motor de esta ciudad, falla en ciertos períodos del año, como consecuencia de la deforestación de su cuenca hidrográfica. Si a esto, le agregamos que la contaminación de sus escasas aguas en su paso por la ciudad presenta un panorama de caracterís-

(*) Organismo parlamentario binacional integrado por diputados de la Asamblea Departamental del Norte de Santander y de la Asamblea Legislativa del Estado Táchira. Fue creado por Decisión No. 184 del Parlamento Andino en su **VI** Período de Sesiones en Marzo de 1987.

ticas irreversibles. La ausencia de una planta de tratamiento de aguas residuales provenientes de la ciudad aniquilaron al río desde Cúcuta hasta su desembocadura. Vale decir, como ya lo señalaramos inicialmente, que CORPONOR adelanta en los actuales momentos un programa de "Manejo Integral de Cuencas y Microcuencas" con la finalidad precisamente de evitar la generación de procesos de deterioro y preservar aquellas microcuencas que presentan situaciones críticas de erosión o deforestación.

CAPITULO IV

El desarrollo de la investigación aporta nuevos elementos para la discusión de un tema que ha interesado a diversos sectores de la opinión regional. El Parque Nacional "El Tamá" , representa tanto para las comunidades que lo habitan como para las que se benefician de él una unidad ecológica importante. La necesidad de una educación conservacionista debe ser uno de los primeros pasos para comprender el valor conceptual de Parque Nacional. La pésima interpretación que hoy se tiene sobre la problemática del Parque " El Tamá" obedece al oportunismo político y electorero de los dirigentes que no han sabido proponer soluciones , sino que por el contrario han creado una situación de confrontación entre las comunidades y los organismos encargados por el Estado Venezolano de proteger y conservar estos ecosistemas.

Las conclusiones y alternativas que ofrece esta tesis son las siguientes:

CONCLUSIONES

- En procura de una eficiencia global de asistencia legal que protega las cuencas hidrográficas, se hace prioritario implementar en nuestro sistema de normativa penal un instrumento jurídico o ley especial, que tipifique las sanciones por el cometimiento de un delito ecológico.

- La educación ambiental debe ser interdisciplinaria, que vaya hacia las zonas rurales y urbanas. No solamente una educación escolarizada o formal sino de carácter comunitario, que atienda las comunidades marginales, urbanas y rurales que obedezcan a un proceso integral de desarrollo. En este esfuerzo de educación ambiental juegan un papel importante los medios de divulgación masivos. Educar en correspondencia directa a las necesidades del desarrollo científico, tecnológico, humanístico y de seguridad y defensa del país, de tal manera que conduzcan a una formación integral del hombre.

- Desde el siglo pasado, Venezuela y Colombia han firmado reglamentos relacionados con el aprovechamiento equitativo del recurso agua para riego y consumo de los

sectores fronterizos. Los acuerdos binacionales en cuanto al manejo de las cuencas comunes se hacen imprescindibles. Recuérdese que se trata de una sola unidad indivisible que no puede atenderse unilateralmente, si en realidad se quieren obtener buenos resultados.

■ La Seguridad y Defensa de un país va mucho más a - llá de los aspectos bélicos , así lo establece explícita - mente la ley que regula las operaciones y competencias del organismo encargado de estos fines, El Consejo Nacional de Seguridad y Defensa (CONASEDE), cuya máxima instancia la ejerce el Presidente de la República. La seguridad es un deber del Estado, que impone desarrollo permanente y capacidad en la defensa de la economía, lo militar, política y ecología.

■ La acción del hombre sobre el medio ambiente viene dada por la forma como actúa sobre los recursos naturales. El equilibrio de un ecosistema para provecho de la especie humana depende de la "tolerancia biológica" de ese ecosistema y del modo que sea usado. De allí la exigencia de un "proceso sistemático de inventario" de los recursos naturales con la finalidad de establecer su "disponibilidad, u

bicación y características" para en última instancia detectar cuáles son "los factores fisiográficos que limitan dicho aprovechamiento" (*) .

■ La ausencia de una política ambiental puede conllevar a la distorsión y degradación, conceptual y de uso, del suelo debido a los "cambios introducidos no sólo en su estructura sino en su componente biótico (micro-flora y micro fauna) por el uso del herbicidas, pesticidas y otros afines" (**) .

Este comentario se debe a los aditivos tecnológicos que han sustituído los que la propia naturaleza se encargaba de aportarle a la agricultura para restituir las condiciones originarias del suelo. El abono ha sido reemplazado por semillas que tienen la función de acortar o alargar los ciclos de crecimiento y maduración.

(*) GABALDON, Arnoldo José. Op. cit. p. 25.

(**) TOVAR L., Ramón. Op. cit., p. 9 .

ALTERNATIVAS

- Condicionar una reglamentación que tome en cuenta los grupos humanos allí existentes, pues los mismos representan un valor cultural y un recurso natural para el Parque.

- Estructurar un desarrollo económico, social y político acorde a las exigencias y condiciones de región fronteriza, que le otorgan una importancia geoestratégica. Este desarrollo debe buscar conciliar una mejor calidad de vida que le proporcione al elemento humano un ambiente integral de subsistencia.

- Considerar al Parque Nacional "El Tamá" como una unidad físico-natural integrada, en virtud de que el ciclo hidrológico que presenta no se debe alterar.

- Propiciar una política de intercambio sobre aspectos de administración del Parque Tamá en la parte que corresponde a Colombia como Parque binacional. Tomando en cuenta las conclusiones de la reunión de la Red Latinoame

ricana de Parques efectuada en noviembre de 1986 en Panamá, donde se propuso que los Parques Nacionales que comparten fronteras internacionales con diferentes países sean manejados de tal forma que los planes operativos para su administración y organización sean integrales.

La forma como sea tratado el medio ambiente, determinará ulteriormente el futuro de la sociedad y para ello se hace necesario la formación de una actitud crítica conservacionista que garantice la utilización racional de los recursos naturales en beneficio del hombre.

BIBLIOGRAFIA

ALVARADO DELGADO, Oscar (Coordinador)
Antecedentes de las Relaciones Fronterizas Venezolano-Colombianas 1830-1981. CORPOANDES. San Cristóbal. 1982.

BRICEÑO , Santiago. Cartas sobre el Táchira
Biblioteca de Autores y Temas Tachirenses. San Cristóbal. 1982.

BRICEÑO MONZILLO, José Manuel. Venezuela y sus Fronteras con Colombia. Fondo Editorial Maraisa y Facultad de Humanidades y Educación. Universidad de Los Andes. Caracas. 1986.

CARDOZO GRIMALDI, José Rafael. Las Exigencias Actuales de la Seguridad y Defensa y el Rol de las Fuerzas Armadas. Ediciones Ministerio de la Defensa. Caracas. 1986.

CARIAS, Germán. La Mafia de la Cocaína. Ediciones de Información y Relaciones Públicas del Ministerio de Justicia y Guardia Nacional. Caracas. 1986.

CASANOVA, Ramón Vicente. Derecho Agrario. Tercera Edición. FUNDAC-IIDARA, Mérida. 1981.

CASANOVA, Ramón Vicente. La Protección Legal de la Naturaleza. Resumen Final. Primeras Jornadas Venezolanas sobre Conservación y Manejo de Cuencas Hidrográficas. Mérida. Marzo 1986.

CARPIO CASTILLO, Rubén. Geopolítica de Venezuela. Ariel-Seix Barral Venezolana. Caracas. 1981.

CONGRESO DE VENEZUELA. Ciclo de Conferencias sobre el Proceso de Ordenación Territorial. Cámara de Diputados. Comisión Especial de Ordenación Territorial. Ediciones del Congreso de la República. Caracas. 1980.

CHIOSSONE, Tulio. Historia del Estado Táchira. Ediciones de la Presidencia de la República. Caracas. 1981.

DUQUE CORREDOR, Román. Derecho Agrario-Instituciones. Editorial Jurídica Alva. Caracas. 1985.

EICHLER, Arturo. Economía y Ecología. Instituto de Investigaciones Económicas de la Facultad de Economía. 2a. Edición. Universidad de Los Andes. Mérida. 1973.

EICHLER, Arturo. Parques Nacionales y Reservas Afines. Política y Planificación. Instituto de Investigaciones Económicas. Facultad de Economía. Universidad de Los Andes. Mérida. 1973.

FAO . Documento Conferencia Regional sobre la Pobreza en América Latina y el Caribe. Cartagena. Colombia. 1988.

FEBRES POBEDA, Carlos. El Ambiente y la Sociedad. Boletín de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales. No. 89. Caracas. 1982.

FUERZAS ARMADAS DE COOPERACION . Problemática Fronteriza. División de Operaciones. Comando Regional No. 1. San Cristóbal. Estado Táchira. 1985.

GABALDON, Arnoldo José. Política Ambiental y Sociedad. Colección Tiempo de Venezuela. Monte Avila Editores. Caracas. 1986.

GARCIA, Antonio. Sociología de la Reforma Agraria.en América Latina. Amorrortu Editores. Buenos Aires. Argentina.1973.

LONDOÑO L., Julio. Geopolítica de Suramérica. Colección de Oro del Militar Colombiano. Volumen VIII. Bogotá. Colombia. 1977.

LOPEZ, Aquiles. Pensamiento Geopolítico y Militar de Simón Bolívar. Avila Arte. Caracas. 1983.

M.A.R.N.R. Bases para el Ordenamiento de Fronteras. Anexos. Caracas. 1980.

MORALES BELLO, David. Seguridad, Defensa y Desarrollo. Ediciones Aculpueblo. Caracas. Septiembre. 1987.

MURGUEY GUTIERREZ, José. Controversia Colombo-Venezolana en la Construcción del Gran Ferrocarril del Táchira. Biblioteca de Autores y Temas Tachirenses. Caracas. 1988.

MIBELLI ACUÑA, Silvio. La Seguridad y Defensa de la Nación en las Zonas Fronterizas. San Cristóbal. 1980.

PEREZ DE ZAPPAROLI, Bárbara. Diagnóstico del Municipio Fronterizo Delicias. Distrito Junín. Estado Táchira. Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. CEFI. Universidad de Los Andes. San Cristóbal. Mayo 1988.

PINOCHET , Augusto. Geopolítica de Chile. El Cid Editor. México. 1978.

ROSALES, Rafael María. El Táchira en la Emancipación. Editado por Lotería del Táchira. San Cristóbal. 1982.

ROSALES, Rafael María. Rubio la Ciudad del Pueblo. San Cristóbal. 1957.

ROMERO, Anibal. La Miseria del Populismo. Ediciones Centauro. Segunda Edición. Caracas. 1987.

RAMIREZ OCAMPO, Augusto. Fronteras , Afirmación y Desarrollo. Bogotá. Colombia. 1986.

TOVAR L., Ramón . El Enfoque Geohistórico. Fondo Editorial "Lola de Fuenmayor" . Universidad Santa María. Caracas. 1985.

VARGAS VILLAMIZAR, Guillermo. El Hombre de la Frontera. Corporación Educativa del Oriente. Departamento Norte de Santander. Colombia. 1987.

VILLAMIZAR MOLINA, J.J. Instantes del Camino. Concejo Municipal de San Cristóbal. San Cristóbal. 1980.

PRENSA

Diario El Espectador, Bogotá. 02.10.1988

Diario de Caracas, 20.03.1986.

Diario de La Nación. San Cristóbal. 09.06.1986

Diario El Nacional. Caracas 08.06.1988

Diario El Tiempo. Bogotá. 09.10.1988

Diario La Nación. San Cristóbal. 11.04. 1987.

Diario La Nación. San Cristóbal. 03.09.1987.

Diario El Tiempo. Bogotá. 09.06.1985.

Diario El Nacional. Caracas. 16.06.1986.

Diario La Nación. San Cristóbal. 22.06.1986.

Diario El Espectador. Bogotá. 15.03.1987.

Diario El Nacional. Caracas. 23.05.1989.

Diario de Caracas. Caracas. 08.10.1988

Diario Pueblo. San Cristóbal. 07.05.1989

Diario La Opinión. Cúcuta. 25.10.1989.

Diario La Nación. San Cristóbal. 03. 01.1989

Diario El Espectador. Bogotá. 18.09.1988.

Diario El Espectador. Bogotá. 01.10.1989

Diario El Tiempo, Bogotá. 17.11.1988

Diario El Nacional. Caracas. 12.07.1988

LEYES

Ley de Reforma Agraria (1960)

Constitución Nacional (1961)

Código Civil de Venezuela (1982)

Ley Orgánica del Ambiente (1976)

Ley Forestal de Suelos y Aguas (1965)

Ley de Inparques (1978)

Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio

Ley Orgánica de Seguridad y Defensa (1976)